

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIV - MES III

Caracas, viernes 6 de enero de 2017

Número 41.069

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 2.653, mediante el cual se nombra al ciudadano Ricardo José Menéndez Prieto, como Presidente del Instituto Geográfico de Venezuela Simón Bolívar, en calidad de Encargado.

Decreto N° 2.654, mediante el cual se dicta las Normas Básicas de Actuación de los Servidores y Servidoras Públicas en Materia de Derechos Humanos.

Decreto N° 2.655, mediante el cual se nombra al ciudadano General de División Carlos Alberto Saffont Gómez, como Autoridad Única del Sistema Portuario de la Región Capital. (La Guaira y Miranda).

Decreto N° 2.656, mediante el cual se establece que los trabajadores y las trabajadoras del Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Exteriores, podrán ser Jubilados y Jubiladas de manera excepcional, previa solicitud del interesado o interesada o aún de oficio, cuando cumplan los requisitos o condiciones que en él se mencionan.

Decreto N° 2.657, mediante el cual se crea el Premio Nacional de Derechos Humanos, el cual será entregado cada año como parte de la conmemoración del Día Internacional de los Derechos Humanos, adoptado por Resolución 423 (V) de la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas.

Decreto N° 2.658, mediante el cual se nombra a la ciudadana, Rosaura Navas Rojas, Viceministra Para la Gestión de Riesgo y Protección Civil, en calidad de Encargada, del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

Decreto N° 2.659, mediante el cual se nombra a la ciudadana Rosa Emilia Delgado Sidran, Viceministra para el Vivir Bien de los Pueblos Indígenas, del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Resolución mediante la cual se designa a los ciudadanos que en ella se mencionan, como integrantes del Consejo Directivo del Servicio Especializado para la Administración y Enajenación de Bienes Asegurados o Incautados, Decomisados y Confiscados (SEB), servicio desconcentrado sin personalidad jurídica, dependiente de la Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, e incorporado a la Estructura Organizativa de este Ministerio.

INTT

Providencia mediante la cual se crea, a nivel nacional, las Oficinas Regionales del Instituto Nacional de Transporte Terrestre que en ella se indican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS SUDEBAN

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana y a los ciudadanos que en ella se mencionan, como Cuentadante y Responsables de las Unidades Administrativas Integrantes de la Estructura de la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos, correspondiente al Ejercicio Económico Financiero del año 2017, de esta Superintendencia.

ONCOP

Providencia mediante la cual se establece el Plan de Cuentas Patrimoniales aplicable a la República, al Distrito Capital y al Territorio Insular Francisco de Miranda, así como a sus respectivos entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales.

FOGADE

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Wladimir José Orellana Dugarte, como Auditor Interno, Encargado, adscrito a la Unidad de Auditoría Interna, de este Instituto.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN

Resolución mediante la cual se aprueba la Estructura Financiera del Presupuesto de Gastos para el Ejercicio Fiscal 2017 de este Ministerio, integrada por la Unidad Administrativa Central y las Unidades Ejecutoras Locales que en ella se señalan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA CENAL

Providencia mediante la cual se ratifica al ciudadano Wilmer de Jesús Ruiz Figueira, en el cargo de Gerente, del Observatorio e Indicadores del Libro y la Lectura.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución mediante la cual se corrige por error material la Resolución N° 01-00-000409, de fecha 31 de agosto de 2016, donde se ordena a la Fundación para la Defensa y Protección del Patrimonio Cultural de Caracas (FUNDAPATRIMONIO), en atención al principio de autotutela administrativa: a) revocar el Concurso Público convocado para la designación titular de la Unidad de Auditoría Interna de esa Fundación, así como la designación del ciudadano Ernesto Matías Mayora Ledezma, del cargo de Auditor Interno; y b) proceder a la convocatoria de un nuevo concurso para la designación del titular de la Unidad de Auditoría Interna de dicha Fundación.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Edgar José Rodríguez, como Contralor Provisional de la Contraloría Municipal del municipio Simón Bolívar, del estado Bolivariano de Miranda.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 2.653

06 de enero de 2017

NICOLÁS MADURO MOROS Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones que me confiere los numerales 2 y 16 del artículo 236 *eiusdem*, en concordancia con lo previsto en el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, así como en los artículos 4º, 18, 19 y numeral 8 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y lo estipulado en el artículo 48 de la Ley de Geografía, Cartografía y Catastro Nacional.

DECRETO

Artículo 1º. Nombro al ciudadano **RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO**, titular de la cédula de identidad N° V-10.333.821, como **PRESIDENTE DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO DE VENEZUELA SIMÓN BOLÍVAR**, en calidad de encargado, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los seis días del mes de enero de dos mil diecisiete. Años 206° de la Independencia, 157° de la Federación y 17° de la Revolución Bolivariana.

Ejécútese,
(L.S.)



Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

TARECK ZAIDAN EL AISSAMI MADDAH

Decreto N° 2.654

06 de enero de 2017

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 1 y 2 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela proclama como valores superiores del ordenamiento jurídico la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y en general, la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político, entendidos como ejes axiológicos transversales que deben inspirar y fundamentar toda la acción del Estado y, muy especialmente, del Gobierno Revolucionario,

CONSIDERANDO

Que durante los últimos 17 años la República Bolivariana de Venezuela ha asumido la promoción, protección, realización y garantía de los derechos humanos como una política de Estado, conquistando importantes logros en esta materia tal como ha sido reconocido por diversos organismos internacionales especializados,

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto N° 2.254, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 6.218, de fecha 2 de marzo de 2016, fue aprobado el Plan Nacional de Derechos Humanos 2016-2019, como documento estratégico que orienta la política del Estado venezolano para consolidar los logros alcanzados en materia de derechos humanos y para continuar avanzando hasta superar los desafíos existentes en esta área,

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de los Derechos Humanos 2016-2019, establece como Segundo Eje el Fortalecimiento de la institucionalidad para la garantías de los derechos de todas y instrumento que recoja los principales deberes y pautas de actuación en materia de derechos humanos, dirigido a las servidoras y servidores públicos, asegurando su debida difusión en todas las instituciones del Estado,

CONSIDERANDO

Que resulta necesario disponer de normas generales de actuación de los servidores públicos y servidoras públicas a los fines de asegurar la promoción, el respeto, la garantía y

protección de los derechos humanos reconocidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás tratados internacionales suscritos y ratificados en esta materia por la República.

DECRETO

Las siguientes,

NORMAS BÁSICAS DE ACTUACIÓN DE LOS SERVIDORES Y SERVIDORAS PÚBLICAS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

Objeto

Artículo 1°. Este Decreto tiene por objeto establecer principios y criterios de obligatorio cumplimiento en la actuación de los servidores y servidoras públicas, a los fines de fortalecer el respeto, garantía y protección de los derechos humanos en el país.

A los fines de este Decreto se entiende por servidores públicos y servidoras públicas todo el personal que ejerce la función pública, así como personal contratado y obrero, de conformidad con las leyes aplicables.

Finalidad

Artículo 2°. Este Decreto tiene la finalidad de:

1. Asegurar el respeto, garantía y protección de los derechos humanos de todas las personas.
2. Contribuir al fortalecimiento institucional de los órganos y entes del Estado, para incrementar su eficiencia y eficacia en la promoción, respeto, garantía y protección de los derechos humanos.
3. Promover una cultura de respeto y protección de los derechos humanos en el Estado y en todos los sectores de la sociedad, desde una perspectiva emancipadora, crítica y alternativa, a fin de eliminar las prácticas que contribuyen a su amenaza y violación.
4. Garantizar que la actuación de los servidores públicos y servidoras públicas se desarrolle con apego a los valores, principios y derechos humanos reconocidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y los tratados internacionales suscritos y ratificados por la República en esta materia.
5. Contribuir a asegurar que la actuación de los servidores públicos y servidoras públicas sean realizados de forma ética, honesta, imparcial, expedita, sin dilaciones indebidas, eficaz, eficiente y con calidad.

Normas Básicas de Actuación

Artículo 3°. La actuación de los servidores públicos y servidoras públicas deberá regirse por las siguientes Normas Básicas de Actuación en materia de Derechos Humanos:

1. La actuación de todos los servidores públicos y servidoras públicas del Estado siempre debe estar dirigida a respetar, garantizar y proteger los derechos humanos, conforme a los principios de universalidad, igualdad, indivisibilidad, interdependencia, progresividad, irrenunciabilidad, interculturalidad y corresponsabilidad de los derechos humanos.
2. Todos los servidores públicos y servidoras públicas del Estado deben tratar a las personas en condiciones de igualdad real y efectiva. En consecuencia, deben abstenerse de realizar cualquier tipo de acto o actuación de discriminación basada en el origen étnico, religioso, condición social, género, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, idioma, opinión política, nacionalidad u origen, edad, posición económica, discapacidad, condición de salud o cualquier otra circunstancia personal, jurídico o social, que tenga por objeto o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos.

3. Todos los servidores públicos y servidoras públicas deben fundamentar y guiar su actuación con base en la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y, en general, la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político. Así mismo, deberá orientarse por la Doctrina de El Libertador Simón Bolívar, la soberanía de nuestra Nación, la honestidad, la lealtad y el compromiso privilegiado con las personas en situación de mayor vulnerabilidad, discriminación, pobreza o exclusión social.
4. Todos los servidores y servidoras públicas del Estado deben asegurar la igualdad y equidad entre hombres y mujeres en todos sus actos y actuaciones, absteniéndose de realizar, admitir, tolerar o promover discriminaciones fundadas en el género.
5. Todos los servidores públicos y servidoras públicas del Estado deben brindar protección especial a las personas en condiciones de vulnerabilidad, discriminación, pobreza o exclusión social, entre ellas, a los niños, niñas, adolescentes, adultos y adultas mayores, mujeres, indígenas, afrodescendientes, personas con discapacidad y personas necesitadas de protección internacional.
6. El respeto, garantía y protección de los derechos humanos es una materia de orden público e interés general. En consecuencia, los servidores públicos y servidoras públicas del Estado deben actuar de oficio ante las situaciones de amenaza o violación de los derechos humanos, sin que sea necesaria la solicitud, intervención o impulso de las personas interesadas.
7. En el trámite y decisión de las solicitudes, peticiones y procedimientos administrativos relativos a la garantía y protección de los derechos humanos, los servidores públicos y servidoras públicas del Estado deben actuar con la mayor honestidad, transparencia, diligencia, celeridad, simplicidad, calidad, eficiencia, eficacia y efectividad, especialmente para dar respuesta adecuada, con prontitud y la debida diligencia a las víctimas de amenazas o violaciones de derechos humanos.
8. Se prohíbe a los servidores públicos y servidoras públicas del Estado ordenar, realizar, admitir, tolerar o promover amenazas o violaciones a los derechos humanos, sin que les sirvan de excusas órdenes superiores. Quienes participen en estas conductas incurrirán en responsabilidad penal, civil, administrativa y disciplinaria de conformidad con la Ley.
9. Los servidores públicos y servidoras públicas del Estado que tengan conocimiento, durante el ejercicio de sus funciones, de amenazas o violaciones a los derechos humanos deben adoptar todas las medidas a su alcance, dentro del ámbito de sus competencias, para hacerlas cesar en el menor tiempo posible, así como informar o denunciar el caso ante las autoridades competentes para establecer la responsabilidad penal, civil, administrativa y disciplinaria a que hubiere lugar.
10. Los servidores públicos y servidoras públicas del Estado cuando se relacionen, entrevisten, reciban o atiendan a las personas, deben brindarles un trato respetuoso de su dignidad, con la mayor calidad, calidez, amabilidad, cordialidad y empatía posible. A tal efecto, deben utilizar un lenguaje sencillo y sensible al género, que sea fácilmente comprensible por las personas que solicitan su servicio o intervención y deberán abstenerse de cualquier expresión de contenido discriminatorio o que atente contra la dignidad de la persona.

Cuando se trate de víctimas de amenazas o violaciones a los derechos humanos, deben brindarles apoyo, comprensión, solidaridad y, de ser necesario, contención emocional ante los efectos derivados de su situación personal y familiar. En virtud de ello, deberán evitar cualquier práctica injustificada que tenga por objeto o resultado su revictimización.

11. La actuación de los servidores públicos y servidoras públicas dirigidas a niños, niñas y adolescentes deben fundamentarse y orientarse por su interés superior, su prioridad absoluta en la actuación del Estado, el papel fundamental de sus familias en su crianza y la corresponsabilidad en su protección integral. En tal sentido, es fundamental que les garanticen su derecho a opinar y a ser oídos en todos los asuntos que les conciernan.
12. La actuación de los servidores públicos y servidoras públicas dirigidas a los pueblos y comunidades indígenas debe fundamentarse y orientarse por el reconocimiento de su existencia, organización social, política y económica, sus culturas, usos y costumbres, idiomas y religiones, así como su hábitat y derechos originarios sobre las tierras que ancestral y tradicionalmente ocupan y que son necesarias para desarrollar y garantizar sus formas de vida. Deben garantizar su derecho a expresarse y comunicarse en su propio idioma indígena en todas las solicitudes, peticiones y procedimientos administrativos, por constituir patrimonio cultural de la Nación y de la humanidad.
13. La actuación de los servidores públicos y servidoras públicas dirigidas a las personas con discapacidad o necesidades especiales debe fundamentarse y orientarse por su derecho al ejercicio pleno y autónomo de sus capacidades y a su integración familiar, comunitaria y social. Cuando se trate de personas sordas, deben garantizar su derecho a expresarse y comunicarse a través de la lengua de señas venezolana en todas las solicitudes, peticiones y procedimientos administrativos. El derecho a expresarse y comunicarse deberá igualmente garantizarse a cualquier otra persona con discapacidad que amerite una comunicación en términos no convencionales.
14. La actuación de los servidores públicos y servidoras públicas dirigidas a personas afrodescendientes debe fundamentarse y orientarse por el reconocimiento y respeto de la interculturalidad, bajo el principio de la igualdad de las culturas.

Medidas Para la Implementación

Artículo 4º. Los órganos y entes del Poder Ejecutivo Nacional, deberán adoptar las medidas adecuadas para la implementación de estas Normas Básicas de Actuación. Las máximas autoridades de los órganos y entes del Estado, así como los servidores públicos y servidoras públicas que ejercen funciones de supervisión de personal, deben garantizar el respeto y cumplimiento de este Decreto.

Se exhorta a los órganos del Poder Ciudadano, Poder Judicial, Poder Electoral y Poder Legislativo a incorporar estas Normas Básicas de Actuación dentro de sus propios instrumentos normativos, políticas y planes de personal, a los fines de promover, respetar, garantizar y proteger los derechos humanos.

Difusión

Artículo 5º. Las oficinas de atención al ciudadano de los órganos y entes del Estado deberán colocar un cartel público a la vista de las personas, que contenga las Normas Básicas de Actuación en materia de derechos humanos contempladas en el artículo 3º de este Decreto.

Se instruye al Ministerio del Poder Popular con competencia en la materia de Comunicación e Información articular campañas de formación a fin de educar e informar a la población sobre la actuación de los servidores y servidoras públicas en lo concerniente al respeto, garantía y protección de los derechos humanos en el país.

Los órganos y entes del Estado deberán publicar en sus portales de internet este Decreto.

Función Pública

Artículo 6º. Estas Normas Básicas de Actuación deberán incluirse dentro de los procesos de ingreso, formación continua y ascenso de los servidores públicos y servidoras públicas.

Dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de este Decreto, deberán dictarse cursos de formación para los servidores públicos y servidoras públicas de las oficinas de atención al ciudadano de los órganos y entes del Estado, sobre el contenido y aplicación de las Normas Básicas de Actuación en materia de derechos humanos.

Consejo Nacional de Derechos Humanos

Artículo 7°. El Consejo Nacional de Derechos Humanos acompañará integralmente y hará seguimiento a la implementación de las presentes Normas Básicas de Actuación de este Decreto, con la colaboración de los órganos y entes del Estado y la participación del Poder Popular.

Durante el proceso de implementación de este Decreto, se considerará el aporte que puede brindar la cooperación técnica del Sistema de Naciones Unidas y demás organismos internacionales acreditados en la República Bolivariana de Venezuela.

Participación popular y corresponsabilidad

Artículo 8°. Se invita a las organizaciones sociales y movimientos de derechos humanos, así como a todas las formas de organización del Poder Popular, a contribuir con la implementación y seguimiento de este Decreto, en el marco del principio de corresponsabilidad y el modelo de democracia participativa y protagónica reconocidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Órgano ejecutor

Artículo 9°. El Vicepresidente Ejecutivo queda encargado de la ejecución de este Decreto.

Vigencia

Artículo 10°. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los seis días del mes de enero de dos mil diecisiete. Años 206° de la Independencia, 157° de la Federación y 17° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)


 NICOLÁS MADURO MOROS
 PRESIDENTE

Decreto N° 2.655

06 de enero de 2017

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el numeral 2 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con los artículos 46 y 74 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 15 de la Ley General de Puertos, en concordancia con el Decreto N° 2.548, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.272 Extraordinario de fecha 13 de noviembre de 2016, mediante el cual se prorroga, por sesenta (60) días, el plazo establecido en el Decreto N° 2.452, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.256 Extraordinario de fecha 13 de Septiembre de 2016, mediante el cual se declaró el Estado de Excepción y de Emergencia Económica, dadas las circunstancias extraordinarias de orden Social, Económica, Político, Natural y Ecológicas que afectan gravemente la Economía Nacional, dentro del Marco de la Gran Misión Abastecimiento Soberano, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que el Segundo Vértice de la Gran Misión Abastecimiento Soberano está referido a la Logística Oportuna, tomando en cuenta la importancia que reviste para la República Bolivariana de Venezuela la ejecución, construcción y desarrollo de un Sistema Portuario Nacional moderno, eficiente, rentable, seguro y adaptado a las necesidades actuales del país, a sus actividades de transporte, comercio y turismo y en función de los objetivos nacionales trazados por el Ejecutivo Nacional, tales como la planificación, organización y programación de políticas destinadas a propiciar y mejorar las operaciones, obras y actividades que hagan del ámbito portuario un factor de transformación socioeconómico y productivo,

CONSIDERANDO

Que la administración y control de todos los puertos del país es fundamental para ejercer la eficiencia de las operaciones aduaneras y los procesos logísticos para la distribución de materias primas y productos vitales para la economía nacional; así como, para la creación y consolidación de un sistema portuario que se articule con el nuevo sistema de economía nacional.

DECRETO

Artículo 1°. Nombro al ciudadano General de División **CARLOS ALBERTO SAFFONT GOMEZ**, titular de la Cédula de identidad N° V- 8.448.171, como **AUTORIDAD ÚNICA DEL SISTEMA PORTUARIO DE LA REGIÓN CAPITAL** (La Guaira y Miranda).

Artículo 2°. Los deberes y atribuciones inherentes a la Autoridad Única de la Región Capital son las mismas especificadas en el artículo 3° del Decreto N° 2.382 de fecha 18 de julio de 2016 y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.242 Extraordinario de fecha 22 de julio de 2016.

Artículo 3°. Se instruye a los Ministerios del Poder Popular y a sus respectivos entes descentralizados y órganos desconcentrados, así como a otras autoridades con jurisdicción en el área, para que en el marco de sus respectivas competencias, colaboren en la ejecución, priorización del manejo de la carga en las operaciones aduaneras y el cumplimiento de lo establecido en este Decreto, así como en el Decreto N° 2.382 de fecha 18 de julio de 2016 y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.242 Extraordinario de fecha 22 de julio de 2016, en el cual se crea las Autoridades Únicas del Sistema Portuario que en él se especifican y se designa a los ciudadanos que en él se mencionan.

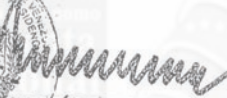
Artículo 4°. Queda ratificado el resto del personal que fue designado como Autoridades Únicas Portuarias indicadas en el Decreto N° 2.382 de fecha 18 de julio de 2016 y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.242 Extraordinario de fecha 22 de julio de 2016 y en el Decreto N° 2.481 de fecha 07 de Octubre de 2016 y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.006 de fecha 10 de Octubre de 2016.

Artículo 5°. La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno queda encargado de la ejecución de este Decreto.

Artículo 6°. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los seis días del mes de enero de dos mil diecisiete. Años 206° de la Independencia, 157° de la Federación y 17° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)


 NICOLÁS MADURO MOROS
 PRESIDENTE

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

TARECK ZAIDAN EL AISSAMI MADDAH

Refrendado
La Encargada del Ministerio del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno y Vicepresidenta Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Exteriores

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

NESTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía y
Finanzas y Vicepresidente Sectorial
de Economía
(L.S.)

RAMÓN AUGUSTO LOBO MORENO

El Ministro del Poder Popular para
Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas
(L.S.)

JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio Exterior e Inversión Internacional
(L.S.)

JESÚS GERMÁN FARÍA TORTOSA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARÍAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

ÁNGEL ALFONZO BELISARIO MARTÍNEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)

NELSON PABLO MARTÍNEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

ROBERTO IGNACIO MIRABAL ACOSTA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

ANTONIETA EVELIN CAPORALE ZAMORA

La Encargada del Ministerio del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Encargada del Ministerio del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

FRANCISCO ALEJANDRO TORREALBA OJEDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

ADÁN COROMOTO CHÁVEZ FRÍAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial para el
Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)

ELIAS JOSÉ JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)

RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Hábitat y Vivienda
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales
y Vicepresidente Sectorial de Desarrollo
del Socialismo Territorial
(L.S.)

ARISTOBULO IZTURIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Vicepresidente Sectorial
de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)

CÉSAR ALBERTO SALAZAR COLL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 2.656

06 de enero de 2017

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el numeral 10 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con los artículos 34, 37, 40 y 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con los artículos 9° y 10 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras y

de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 5° del Decreto N° 1.440, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal y con lo dispuesto en los artículos 75, 106 y Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Servicio Exterior, publicada en la Gaceta Oficial N° 38.241 de fecha 02 de agosto de 2005, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Revolucionario tiene el supremo compromiso y absoluta voluntad de lograr la mayor eficacia, eficiencia, celeridad y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, basada en principios humanistas debidamente sustentados en condiciones morales y éticas que persiguen la seguridad y defensa integral de los trabajadores y trabajadoras,

CONSIDERANDO

Que la Jubilación es un derecho constitucional irrenunciable, consagrado en el artículo 80 de nuestra Carta Magna, que reconoce el derecho a la seguridad social de los trabajadores y trabajadoras del país, especialmente ante la contingencia de la vejez y en razón de haber cumplido un determinado número de años de servicio en la Administración Pública,

CONSIDERANDO

Que existe un número importante de trabajadoras y trabajadores al servicio del Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Exteriores (MPPRE), entre diplomáticos, administrativos, obreros y contratados, con avanzada edad que no cumplen con los años de servicio para otorgarle el beneficio de jubilación ordinaria, pero que por elementales razones de justicia social merecen vivir su vejez con dignidad,

CONSIDERANDO

Que es necesario impulsar nuevas generaciones de trabajadores y trabajadoras en todos los ámbitos del servicio exterior, comprometidos con la función pública, el país y la Revolución Bolivariana,

CONSIDERANDO

Que la ley le confiere la potestad al Presidente de la República en Consejo de Ministros, de establecer requisitos de edad y tiempo de servicio distintos a los previstos en la Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, cuando medien características o razones excepcionales que lo hagan necesario.

DECRETO

Artículo 1°. Los trabajadores y las trabajadoras del Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Exteriores, podrán ser Jubilados y Jubiladas de manera excepcional, previa solicitud del interesado o interesada o aún de oficio, cuando cumplan los siguientes requisitos o condiciones concurrentes:

1. Que haya prestado más de doce (12) años de servicio en la Administración Pública.
2. Que posea una edad igual o mayor a cuarenta y cinco (45) años en caso de ser mujer o una edad igual o mayor a cincuenta (50) años en caso de ser hombre.

Artículo 2°. Para que procedan las jubilaciones excepcionales que están reguladas en el presente Decreto, los trabajadores y las trabajadoras del Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Exteriores, deben estar desempeñando sus funciones para el momento del otorgamiento del beneficio.

Artículo 3°. Los trabajadores y las trabajadoras del Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Exteriores, también

podrán ser jubilados de manera excepcional sin necesidad de cumplir con el tiempo de servicio previsto en el presente Decreto, siempre que la mujer tenga una edad igual o mayor a sesenta (60) años, y el hombre, una edad igual o mayor a sesenta y cinco (65) años.

Sin embargo, los trabajadores y las trabajadoras del Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Exteriores, independientemente de su edad, podrán solicitar la jubilación excepcional cuando hubieren cumplido veinte (20) o más años de Servicio en la Administración Pública.

Artículo 4°. El salario y la forma de cálculo del monto de la Jubilación establecida en el presente Decreto, así como el procedimiento a seguir para su otorgamiento, será el establecido para el régimen ordinario en la Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal. En ningún caso el monto de la jubilación será inferior al salario mínimo del tabulador salarial del Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Exteriores que le corresponda.

Artículo 5°. Se delega en la Ministra del Poder Popular para las Relaciones Exteriores, la atribución de otorgar las jubilaciones excepcionales previstas mediante el presente Decreto, previo cumplimiento de las formalidades establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 6°. El presente Decreto tendrá una vigencia de ciento veinte (120) días hábiles contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 7°. Las jubilaciones excepcionales acordadas conforme al presente Decreto, serán publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Cualquier asunto no previsto en el presente Decreto será resuelto por la Ministra del Poder Popular para las Relaciones Exteriores, quien queda encargada de su ejecución.

Dado en Caracas, a los seis días del mes de enero de dos mil diecisiete. Años 206° de la Independencia, 157° de la Federación y 17° de la Revolución Bolivariana.

Ejécutece,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS
PRESIDENTE

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

TARECK ZAIDAN EL AISSAMI MADDAH

Refrendado
La Encargada del Ministerio del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno y Vicepresidenta Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Exteriores

DELCEY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

NESTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía y
Finanzas y Vicepresidente Sectorial
de Economía
(L.S.)

RAMÓN AUGUSTO LOBO MORENO

El Ministro del Poder Popular para
Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas
(L.S.)

JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio Exterior e Inversión Internacional
(L.S.)

JESÚS GERMÁN FARÍA TORTOSA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARÍAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

ÁNGEL ALFONZO BELISARIO MARTÍNEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)

NELSON PABLO MARTÍNEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

ROBERTO IGNACIO MIRABAL ACOSTA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

ANTONIETA EVELIN CAPORALE ZAMORA

La Encargada del Ministerio del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Encargada del Ministerio del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

FRANCISCO ALEJANDRO TORREALBA OJEDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

ADÁN COROMOTO CHÁVEZ FRÍAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial para el
Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)

ELIAS JOSÉ JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)

RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Hábitat y Vivienda
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales
y Vicepresidente Sectorial de Desarrollo
del Socialismo Territorial
(L.S.)

ARISTOBULO IZTURIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Vicepresidente Sectorial
de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)

CÉSAR ALBERTO SALAZAR COLL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto Nº 2.657

06 de enero de 2017

NICOLÁS MADURO MOROS Presidente de la República

En cumplimiento del mandato constitucional que ordena garantizar a todas las personas el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos, conforme al principio de progresividad y sin discriminación alguna, orientado en el ideario de El Libertador Simón Bolívar en la búsqueda de la mayor suma de felicidad social y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 1, 2 y 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela,

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela proclama como valores superiores del ordenamiento jurídico la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y en general, la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político, entendidos como ejes axiológicos transversales que deben inspirar y fundamentar toda la acción del Estado y, muy especialmente, del Gobierno Revolucionario,

CONSIDERANDO

Que durante los últimos 17 años la República Bolivariana de Venezuela ha asumido la promoción, protección, realización y garantía de los derechos humanos como una política de Estado, conquistando importantes logros en esta materia tal como ha sido reconocido por diversos organismos internacionales especializados,

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto N° 2.254, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 6.218, de fecha 2 de marzo de 2016, fue aprobado el Plan Nacional de Derechos Humanos 2016-2019, como documento estratégico que orienta la política del Estado venezolano para consolidar los logros alcanzados en materia de derechos humanos y para continuar avanzando hasta superar los desafíos existentes en esta área,

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de los Derechos Humanos 2016-2019, establece como Tercer Eje Estructurante la participación protagónica del pueblo para el disfrute pleno de los derechos humanos, incluyendo como Acción Programática la creación de un premio nacional a fin de reconocer el trabajo de las organizaciones y movimientos, así como de los defensores y defensoras de derechos humanos, comprometidos con la visión emancipadora, crítica y alternativa en esta materia,

CONSIDERANDO

Que resulta necesario disponer de un mecanismo que permita reconocer y estimular el trabajo desarrollado por las organizaciones, movimientos y activistas de derechos humanos, así como por todas las demás formas de organización del Poder Popular, a favor del respeto y garantía de los derechos humanos, en el marco del principio de corresponsabilidad y el modelo de democracia participativa y protagónica reconocidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

DECRETO

Artículo 1°. Se crea el **PREMIO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS**, el cual será entregado cada año como parte de la conmemoración del Día Internacional de los Derechos Humanos, adoptado por Resolución 423 (V) de la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas.

Artículo 2°. El **PREMIO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS** será otorgado a los fines de reconocer y estimular el trabajo desarrollado por las organizaciones, movimientos y activistas de derechos humanos, así como por todas las demás formas de organización del Poder Popular, para la promoción, respeto y garantía de los derechos humanos.

Artículo 3°. El Consejo Nacional de Derechos Humanos será la instancia responsable de la implementación del Premio creado conforme al presente Decreto. En consecuencia, corresponderá al Consejo Nacional de Derechos Humanos:

1. Elaborar el Reglamento Operativo del Premio Nacional de Derechos Humanos.
2. Elaborar anualmente las Bases por las cuales se regirá el Premio.
3. Escoger el jurado calificador del Premio.

Artículo 4°. El **PREMIO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS** consistirá en el otorgamiento de un diploma, una estatuilla y una cantidad en dinero que será determinada en las Bases del Premio.

Artículo 5°. El Reglamento Operativo del Premio Nacional de Derechos Humanos será publicado a través de Providencia que al efecto dicte el Consejo Nacional de Derechos Humanos.

Artículo 6°. Los recursos necesarios para la implementación del **PREMIO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS** serán provistos con cargo al presupuesto de la Vicepresidencia de la República.

Artículo 7°. El Vicepresidente Ejecutivo queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Artículo 8°. El presente decreto entrará en vigencia a la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los seis días del mes de enero de dos mil diecisiete. Años 206° de la Independencia, 157° de la Federación y 17° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS
PRESIDENTE

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

TARECK ZAIDAN EL AISSAMI MADDAH

Decreto N° 2.658

06 de enero de 2017

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, 46 y 69 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con los artículos 4°, 18, 19 y numeral 5 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECRETO

Artículo 1°. Nombro a la ciudadana **ROSAURA NAVAS ROJAS**, titular de la cédula de identidad N° V-5.564.923, **VICEMINISTRA PARA LA GESTIÓN DE RIESGO Y PROTECCIÓN CIVIL**, en calidad de Encargada, del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2°. Delego en el Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, la juramentación de la referida ciudadana de acuerdo con el ordenamiento jurídico aplicable.

Artículo 3°. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los seis días del mes de enero de dos mil diecisiete. Años 206° de la Independencia, 157° de la Federación y 17° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS
PRESIDENTE

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

TARECK ZAIDAN EL AISSAMI MADDAH

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

NESTOR LUIS REVEROL TORRES

Decreto N° 2.659

06 de enero de 2017

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, 46 y 69 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con los artículos 4°, 18, 19 y numeral 5 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECRETO

Artículo 1°. Nombro a la ciudadana **ROSA EMILIA DELGADO SIDRAN**, titular de la cédula de identidad N° V-10.114.708, **VICEMINISTRA PARA EL VIVIR BIEN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS**, del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2°. Delego en la Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas, la juramentación de la referida ciudadana de acuerdo con el ordenamiento jurídico aplicable.

Artículo 3°. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los seis días del mes de enero de dos mil diecisiete. Años 206° de la Independencia, 157° de la Federación y 17° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS
PRESIDENTE

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

TARECK ZAIDAN EL AISSAMI MADDAH

Refrendado
La Encargada del Ministerio del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO

206º, 157º y 17º

Nº 196

FECHA: 27 DIC 2016

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto Nº 2.405, de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.957 de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los artículos 65 y 78, numerales 19 y 27 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en el artículo 31 del Decreto Nº 2.378, sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016 y lo establecido en los artículos 2 y 111 del Decreto Nº 1.624, contenido del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, reimpreso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015; y conforme a lo establecido en el Decreto Nº 592, mediante el cual se crea el Servicio Especializado para la Administración y Enajenación de Bienes Asegurados o Incautados, Decomisados y Confiscados (SEB), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.297, de fecha 19 de noviembre de 2013,

RESUELVE

Artículo 1. Se designan como integrantes del **Consejo Directivo del Servicio Especializado para la Administración y Enajenación de Bienes Asegurados o Incautados, Decomisados y Confiscados (SEB)**, servicio desconcentrado sin personalidad jurídica, dependiente de la Oficina Nacional contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, e incorporado a la estructura organizativa de este Ministerio, a los ciudadanos que se mencionan a continuación, quedando constituido de la siguiente manera:

1. **RANDY GREGORIO RODRÍGUEZ ESPINOZA**, titular de la cédula de identidad Nº V- 10.393.682, Presidente del Consejo Directivo.
2. **JULIO CÉSAR ROJAS PITRÉ**, titular de la cédula de identidad Nº V-13.079.170, como Director General.
3. **GALVANI DUARTE VANEGAS**, titular de la cédula de identidad Nº V- 6.157.940, como Director.

Artículo 2. Los integrantes designados del **Consejo Directivo del Servicio Especializado para la Administración y Enajenación de Bienes Asegurados o Incautados, Decomisados y Confiscados (SEB)**, deberán cumplir con las atribuciones conferidas de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores,
Justicia y Paz

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
206º, 157º y 17º

Caracas, 04 de octubre de 2016

CARLOS RODRÍGUEZ RABÁN, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad Nº V-7.539.823, en su condición de Presidente (E) del Instituto Nacional de Transporte Terrestre, designado mediante Decreto Nº 1.421 de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.542, de la misma fecha, procediendo suficientemente autorizado para este acto por el Directorio de dicho ente descentralizado funcionalmente, adscrito al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz; mediante Punto de Cuenta Nº 01, Agenda Nº 81, de fecha 03 de octubre de 2016, en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 2 del artículo 30 de la Ley de Transporte Terrestre, en concordancia con lo establecido en los artículos 9, 22 único aparte y 29, numeral 3 ejusdem; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, 31 y 32 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

CONSIDERANDO

Que los órganos y entes de la Administración Pública están al servicio de los ciudadanos y ciudadanas, fundamentando su actividad en los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública prevista en el artículo 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela,

CONSIDERANDO

Que es necesario llevar a cabo los cambios en las estructuras gubernamentales, con la finalidad de adaptarlas a la realidad social y maximizar la eficacia y la eficiencia de la Administración Pública en la utilización de los recursos públicos, constituyendo un medio para el logro de estos fines la utilización de tecnologías, tales como los medios electrónicos e informáticos,

CONSIDERANDO

Que el Instituto Nacional de Transporte Terrestre tiene la obligación de lograr de manera efectiva un verdadero acercamiento entre la Administración Pública y las personas, procurando racionalizar las distintas tramitaciones que en él se realizan; en pro de mejorar y fortalecer su funcionamiento dentro del proceso de transformación, lo que se traduce en la efectiva adecuación de su contenido a la dinámica político-social, ajustándose a los nuevos tiempos y realidades con instrumentos tecnológicos perfectibles.

CONSIDERANDO

Que corresponde al Instituto Nacional de Transporte Terrestre la creación, modificación o supresión de unidades técnicas y de las oficinas regionales que se consideren necesarias para el cumplimiento de los fines del Instituto,

Dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 043-2016

ARTÍCULO 1.- Se crean a nivel nacional las Oficinas Regionales del Instituto Nacional de Transporte Terrestre, que a continuación se indican:

ESTADO	OFICINA
Amazonas	Oficina Regional de Puerto Ayacucho.
Anzoátegui	Oficina Regional de Barcelona y la Oficina Regional de El Tigre.
Apure	Oficina Regional de Guasdalito y la Oficina Regional de San Fernando De Apure.
Aragua	Oficina Regional de Cagua y la Oficina Regional de Maracay.
Barinas	Oficina Regional de Barinas.
Bolívar	Oficina Regional de Guasipati, la Oficina Regional de Ciudad Bolívar, la Oficina Regional de San Félix, la Oficina Regional de Santa Elena De Uairen y la Oficina Regional de Upata.
Carabobo	Oficina Regional de Valencia y la Oficina Regional de Puerto Cabello.
Cojedes	Oficina Regional de San Carlos
Delta Amacuro	Oficina Regional de Tucupita
Distrito Capital	Oficina Regional de Cancillería, la Oficina Regional de Caricuao, la Oficina Regional de El Silencio, la Oficina Regional de Ipsfa, la Oficina Regional del Ministerio del Poder Popular para la Defensa y la Oficina Regional de Quinta Crespo.

Falcón	Oficina Regional de Churugüara, la Oficina Regional de Coro, la Oficina Regional de Puerto Cumarebo y la Oficina Regional de Punto Fijo.
Guarico	Oficina Regional de Altavilla, la Oficina Regional de Orituco, la Oficina Regional de Calabozo, la Oficina Regional de San Juan De Los Morros, la Oficina Regional de Valle De La Pascua y la Oficina Regional de Zaraza.
Lara	Oficina Regional de El Tocuyo, la Oficina Regional de Barquisimeto, la Oficina Regional de Carora, la Oficina Regional de Cabudare y la Oficina Regional de Siquisique.
Mérida	Oficina Regional de El Vigía, la Oficina Regional de Mérida y la Oficina Regional de Tovar.
Miranda	Oficina Regional de La California, la Oficina Regional de La Urbina, la Oficina Regional de Mamporal, la Oficina Regional de Charallave Norte, la Oficina Regional de El Llanito, la Oficina Regional de Guarenas, la Oficina Regional de Los Teques y la Oficina Regional de Río Chico.
Monagas	Oficina Regional de Maturín.
Nueva Esparta	Oficina Regional de Nueva Esparta.
Portuguesa	Oficina Regional de Guanare y la Oficina Regional de Acarigua.
Sucre	Oficina Regional de Cumana, Oficina Regional de Güiria y la Oficina Regional de Carúpano.
Táchira	Oficina Regional de La Fría, la Oficina Regional de San Antonio Del Táchira y la Oficina Regional de San Cristóbal.
Trujillo	Oficina Regional de Boconó, la Oficina Regional de Trujillo y la Oficina Regional de Valera.
Vargas	Oficina Regional de Macuto.
Yaracuy	Oficina Regional de Nirgua, la Oficina Regional de Chivacoa y la Oficina Regional de San Felipe.
Zulia	Oficina Regional de La Cañada, la Oficina Regional de Machiques, la Oficina Regional de Mene Grande, la Oficina Regional de Cabimas, la Oficina Regional de Caja Seca, la Oficina Regional de Ciudad Ojeda, la Oficina Regional de San Francisco, la Oficina Regional de Puertos De Altavilla y la Oficina Regional de San Carlos Del Zulia.

ARTÍCULO 2.- Las Oficinas Regionales señaladas en el artículo anterior, tendrán las siguientes atribuciones:

1. Ejecutar programas de fortalecimiento institucional del sector transporte terrestre.
2. Llevar el Registro de vehículos, conductores y conductoras, infraestructura, servicios conexos de transporte terrestre, accidentes, infracciones y sanciones del Sistema Nacional de Transporte Terrestre, en el ámbito de su circunscripción.
3. Llevar los siguientes libros: Libro Diario, Libro Índice; Libro de Autenticaciones, el cual constará de dos ejemplares que se denominarán: "Tomo Principal" y "Tomo Duplicado".
4. Registrar, expedir y renovar licencias para conducir vehículos a motor, en los diferentes grados y categorías.
5. Registrar, expedir y renovar títulos profesionales para conducir vehículos a motor con fines de lucro.
6. Registrar y otorgar las placas identificadoras de vehículos a motor destinadas al uso público o privado, en las diferentes clasificaciones y modalidades.
7. Supervisar e inspeccionar la prestación de los servicios de transporte terrestre público y privado de pasajeros y pasajeras y de carga, en el ámbito de su circunscripción.
8. Supervisar e inspeccionar la prestación de los servicios conexos en el ámbito de su circunscripción, como terminales públicos y privados, paradores viales de pasajeros y pasajeras, turísticos y de carga, terminales generadores de transferencia e intermodal de carga, transporte de encomienda, escuelas del transporte, estacionamientos concesionarios del Instituto, estaciones fijas y móviles de revisión técnica, mecánica y física de vehículos; ubicación y acceso de las estaciones de servicios, servicios de grúas de arrastre y de plataforma y cualquier otro, de conformidad con el ordenamiento jurídico.
9. Elaborar estadísticas del transporte terrestre y dispositivos para el control del tránsito en el ámbito de su circunscripción.
10. Ejecutar campañas de educación y seguridad vial, de acuerdo a las directrices emanadas de la Gerencia de Servicios Conexos.
11. Registrar, otorgar y renovar los permisos para la colocación de vallas y demás medios publicitarios en las vías públicas de carácter nacional y en el ámbito de su circunscripción y en los predios colindantes a las mismas, el control de su ubicación, en coordinación con las autoridades estatales y municipales.

12. Registrar, otorgar y renovar los permisos para la colocación de publicidad en los vehículos.
13. Otorgar las autorizaciones para los trabajos sobre la infraestructura vial en las vías públicas de carácter nacional y en el ámbito de su circunscripción.
14. Sustanciar los procedimientos administrativos que tengan por objeto la aplicación de las sanciones administrativas, en los casos previstos en la Ley de Transporte Terrestre.
15. Velar por el correcto funcionamiento del Sistema Nacional de Transporte Terrestre en el ámbito de su circunscripción.

ARTÍCULO 3.- La presente providencia administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de las Instituciones
del Sector Bancario
Nº 6.147.970

RESOLUCIÓN

NÚMERO: 223.16

FECHA: 27 de diciembre de 2016
205°, 157° y 17°

El Superintendente de las Instituciones del Sector Bancario, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 155 y 159 numerales 2, 3 y 4 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.557 de fecha 8 de diciembre de 2014, en concordancia con lo previsto en los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario, del 17 de noviembre de 2014, y el artículo 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público Sobre el Sistema Presupuestario;

RESUELVE

Artículo 1. Designar como Cuentadante a partir del 1 de enero de 2017, al funcionario César Augusto Gómez Valero, titular de la cédula de identidad Nº V.- 12.765.970, Intendente de Inspección de Banca Privada, encargado, para formar, participar y rendir la cuenta de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario.

Artículo 2. Designar a los siguientes funcionarios como responsables de las Unidades Administrativas integrantes de la estructura de la ejecución financiera del presupuesto de gastos correspondiente al ejercicio económico financiero del año 2017 de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, a partir de la presente fecha a los siguientes funcionarios:

Unidad Administradora Central:

César Augusto Gómez Valero, titular de la cédula de identidad Nº V.- 12.765.970, Intendente de Inspección de Banca Privada, encargado.

José Lorenzo Acevedo Vargas, titular de la cédula de identidad Nº V.- 9.483.342, Gerente de Administración y Finanzas.

Unidad Administradora Desconcentrada Ordenadora de Pagos:

Carmen Socorro Carmona, titular de la cédula de identidad Nº V.- 7.553.023, Gerente de la Oficina de Recursos Humanos.

Artículo 3. Los actos y documentos firmados de conformidad con lo establecido en la presente Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha de la Resolución y Gaceta Oficial República Bolivariana de Venezuela en la cual haya sido publicada.

Artículo 4. Se deja sin efecto la Resolución Nº 157.15 del 16 de diciembre de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.835 de fecha 25 de enero de 2016.

Comuníquese y Publíquese.

Leoncio Enrique Guerra Molina
Superintendente de las Instituciones del Sector Bancario
Decreto Presidencial Nº 2.588 de fecha 11 de diciembre de 2016
publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.275 Extraordinario de fecha 11 de diciembre de 2016



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS
OFICINA NACIONAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA

206°, 157° y 17°

Caracas, 09 de diciembre de 2016

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 16-018

El Jefe de la Oficina Nacional de Contabilidad Pública, designado mediante la Resolución N° 019 de fecha 03 de febrero de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.842 de la misma fecha, en ejercicio de la atribución conferida en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 7° del Reglamento Parcial N° 4 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema de Contabilidad Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333 de fecha 12 de diciembre de 2005, de conformidad con los numerales 1, 3, 7 y 10 del artículo 131 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.210 Extraordinario de fecha 30 de diciembre de 2015, en concordancia con los artículos 3°, 8°, 11 y 14 del referido Reglamento y el artículo 128 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley mencionado ut supra,

Dicta la siguiente:

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA MEDIANTE LA CUAL SE
ESTABLECE EL PLAN DE CUENTAS PATRIMONIALES**

Objeto

Artículo 1. Esta Providencia Administrativa tiene por objeto definir y establecer la estructura del Plan de Cuentas Patrimoniales, aplicable a la República, al Distrito Capital y al Territorio Insular Francisco de Miranda, así como a sus respectivos entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales.

Plan de Cuentas Patrimoniales

Artículo 2. El Plan de Cuentas Patrimoniales es el instrumento que comprende el código y la denominación de las cuentas y subcuentas que conforman el activo, pasivo, patrimonio, ingresos, gastos, cuentas de orden y cuentas de cierre que permiten la operatividad de la estructura financiera del ente contable.

Uso del Plan de Cuentas Patrimoniales

Artículo 3. El uso del Plan de Cuentas Patrimoniales permite la identificación y registro de los hechos económico financieros que realizan los entes contables sujetos a esta Providencia, permitiendo asegurar la obtención de la información necesaria para la elaboración y presentación de los estados financieros.

Dichos entes, utilizarán las cuentas patrimoniales que les correspondan de acuerdo a la naturaleza de las actividades que realiza.

Código y denominación de las cuentas y subcuentas

Artículo 4. El código y la denominación de las cuentas y subcuentas que conforman el Plan de Cuentas Patrimoniales constituyen los elementos básicos para la identificación, valoración y registro de los hechos o transacciones económico financieras que ejecutan los entes sujetos a esta Providencia. No obstante, es obligación de los órganos de dichos entes llevar registros auxiliares, a los fines de proporcionar información consistente con la que refleje, para la misma fecha, cada una de las cuentas y subcuentas respectivas; así como, permitir mayor eficiencia en la administración de cada rubro y efectividad en las actividades de control y de auditoría realizadas a partir de los estados financieros.

Código Numérico

Artículo 5. El código numérico empleado en el Plan de Cuentas Patrimoniales para identificar las cuentas y subcuentas, consta de nueve (9) dígitos, y seis (6) posiciones o categorías que expresan los distintos niveles de desagregación que se utilizan para incorporar al Sistema de Contabilidad Pública, el mayor universo de hechos o transacciones económico financieras, indistintamente de su naturaleza. La estructura del código es la siguiente:



Grupo

Artículo 6. El grupo constituye el mayor nivel de agregación de las cuentas de activo, pasivo, patrimonio, ingresos, gastos, cuentas de orden y cuentas de cierre, y representa el primer dígito del código, como se expresa en el cuadro siguiente:

CÓDIGO	GRUPO
1	Activo
2	Pasivo
3	Patrimonio
4	Cuentas de Orden
5	Ingresos
6	Gastos
7	Cuentas de Cierre

Subgrupo

Artículo 7. El subgrupo representa el primer nivel de desagregación del grupo y se identifica en el código con la incorporación de un dígito en su estructura, tal como se muestra a continuación:

CÓDIGO	SUBGRUPO
1.1	Activo Corriente
1.2	Activo no Corriente
2.1	Pasivo Corriente
2.2	Pasivo no Corriente
3.1	Hacienda Pública
3.2	Patrimonio Institucional
4.1	Cuentas de Orden Deudoras
4.2	Cuentas de Orden Acreedoras
5.1	Ingresos Ordinarios
5.2	Ingresos Extraordinarios
6.1	Gastos de Consumo
6.2	Rentas de la Propiedad
6.3	Transferencias
6.4	Pérdidas y Gastos Diversos
6.5	Gastos de Defensa y Seguridad del Estado y Asignaciones no Distribuidas
7.1	Cierre del Ejercicio Económico Financiero

Rubro

Artículo 8. El rubro constituye el segundo nivel de desagregación del grupo de cuentas y representa la tercera posición del código. Los rubros de cuentas se indican a continuación:

CÓDIGO	RUBRO
1.1.1	Activo disponible
1.1.2	Activo exigible
1.1.3	Activo realizable
1.1.4	Activos diferidos a corto plazo
1.1.9	Otros activos corrientes
1.2.1	Inversiones financieras a largo plazo
1.2.2	Cuentas y efectos por cobrar a mediano y largo plazo
1.2.3	Propiedad, planta y equipo
1.2.4	Activo intangible
1.2.5	Activos diferidos a mediano y largo plazo
1.2.9	Otros activos no corrientes
2.1.1	Cuentas y efectos por pagar a corto plazo
2.1.2	Deuda pública a corto plazo
2.1.3	Pasivos diferidos
2.1.4	Fondos de terceros
2.1.9	Otros pasivos corrientes
2.2.1	Cuentas y efectos por pagar a mediano y largo plazo
2.2.2	Deuda pública a largo plazo
2.2.3	Pasivos diferidos
2.2.4	Provisiones y reservas técnicas
2.2.5	Depreciación y amortización acumuladas
2.2.9	Otros pasivos no corrientes
3.1.1	Capital fiscal
3.1.2	Transferencias y donaciones de capital recibidas
3.1.3	Situado y aportes especiales
3.1.4	Ajuste por inflación
3.1.5	Resultados
3.2.1	Capital institucional
3.2.2	Transferencias, donaciones de capital y aportes por capitalizar recibidos
3.2.3	Reservas
3.2.4	Ajuste por inflación
3.2.5	Resultados
4.1.1	Diversas
4.2.1	Diversas
5.1.1	Ingresos tributarios
5.1.2	Aportes y contribuciones a la seguridad social
5.1.3	Ingresos no tributarios
5.1.4	Venta de bienes y servicios
5.1.5	Ingresos de la propiedad
5.1.6	Ingresos ajenos a la operación
5.1.7	Transferencias y donaciones
5.1.8	Otros ingresos ordinarios
5.2.1	Ingresos por operaciones diversas
6.1.1	Gastos de personal
6.1.2	Materiales, suministros y mercancías
6.1.3	Servicios no personales
6.1.4	Depreciación y amortización
6.2.1	Intereses
6.3.1	Transferencias y donaciones corrientes
6.3.2	Situado y asignaciones a Estados y Municipios
6.4.1	Pérdidas en operaciones
6.4.2	Pérdidas ajenas a la operación
6.4.3	Gastos diversos
6.5.1	Gastos de defensa y seguridad del Estado
6.5.2	Asignaciones no distribuidas
7.1.1	Resumen de ingresos y gastos
7.1.2	Resultado de la gestión

Cuenta

Artículo 9. La cuenta ubicada en la cuarta posición, agrega dos (2) dígitos al código y constituye el aspecto medular de la contabilidad mediante la cual se realiza el registro de los hechos o transacciones económico financieras, que afectan al ente contable.

Subcuentas

Artículo 10. La subcuenta de primer orden representa el primer nivel de especificidad de la cuenta y la quinta posición del código, al cual le agrega dos (2) dígitos.

La subcuenta de segundo orden constituye el segundo nivel de desagregación de la cuenta y ocupa la sexta posición del código, al cual le agrega dos (2) dígitos. Esta subcuenta permite el registro contable, al máximo nivel de detalle, de los hechos o transacciones económico financieras del ente contable.

Estructura del Plan de Cuentas Patrimoniales

Artículo 11. La estructura del Plan de Cuentas Patrimoniales, es la siguiente:

CÓDIGO DENOMINACIÓN**1 ACTIVO****1.1 ACTIVO CORRIENTE****1.1.1 ACTIVO DISPONIBLE****1.1.1.01 CAJA Y BANCOS****1.1.1.01.01 Caja****1.1.1.01.02 Bancos****1.1.1.01.02.01 Bancos públicos****1.1.1.01.02.02 Bancos privados****1.1.1.01.02.03 Bancos del exterior****1.1.1.02 INVERSIONES TEMPORALES****1.1.2 ACTIVO EXIGIBLE****1.1.2.01 INVERSIONES FINANCIERAS EN TÍTULOS Y VALORES A CORTO PLAZO****1.1.2.01.01 Inversiones en títulos y valores privados a corto plazo****1.1.2.01.02 Inversiones en títulos y valores públicos a corto plazo****1.1.2.01.03 Inversiones en títulos y valores externos a corto plazo****1.1.2.02 PRÉSTAMOS POR COBRAR A CORTO PLAZO****1.1.2.02.01 Préstamos por cobrar a corto plazo al sector privado****1.1.2.02.02 Préstamos por cobrar a corto plazo al sector público****1.1.2.02.02.01 Préstamos por cobrar a corto plazo a la República****1.1.2.02.02.02 Préstamos por cobrar a corto plazo a entes descentralizados sin fines empresariales****1.1.2.02.02.03 Préstamos por cobrar a corto plazo a instituciones de protección social****1.1.2.02.02.04 Préstamos por cobrar a corto plazo a entes descentralizados con fines empresariales petroleros****1.1.2.02.02.05 Préstamos por cobrar a corto plazo a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros****1.1.2.02.02.06 Préstamos por cobrar a corto plazo a entes descentralizados financieros bancarios****1.1.2.02.02.07 Préstamos por cobrar a corto plazo a entes descentralizados financieros no bancarios****1.1.2.02.02.08 Préstamos por cobrar a corto plazo al Poder Estatal****1.1.2.02.02.09 Préstamos por cobrar a corto plazo al Poder Municipal****1.1.2.02.03 Préstamos por cobrar a corto plazo al sector externo****1.1.2.02.03.01 Préstamos por cobrar a corto plazo a instituciones sin fines de lucro****1.1.2.02.03.02 Préstamos por cobrar a corto plazo a gobiernos extranjeros****1.1.2.02.03.03 Préstamos por cobrar a corto plazo a organismos internacionales****1.1.2.03 CUENTAS POR COBRAR A CORTO PLAZO****1.1.2.03.01 Cuentas comerciales por cobrar a corto plazo****1.1.2.03.02 Deudas de corto plazo por rendir de fondos en avance****1.1.2.03.03 Deudas de corto plazo por rendir de fondos en anticipo****1.1.2.03.99 Otras cuentas por cobrar a corto plazo****1.1.2.04 EFECTOS POR COBRAR A CORTO PLAZO****1.1.2.04.01 Efectos comerciales por cobrar a corto plazo****1.1.2.04.99 Otros efectos por cobrar a corto plazo****1.1.2.05 FONDOS EN AVANCE****1.1.2.06 FONDOS EN ANTICIPO****1.1.2.07 FONDOS Y BIENES EN FIDEICOMISO****1.1.2.09 ANTICIPOS A PROVEEDORES A CORTO PLAZO****1.1.2.10 ANTICIPOS A CONTRATISTAS POR CONTRATOS DE CORTO PLAZO****1.1.3 ACTIVO REALIZABLE****1.1.3.01 INVENTARIO DE MATERIA PRIMA****1.1.3.02 INVENTARIO DE PRODUCTOS TERMINADOS****1.1.3.03 INVENTARIO DE PRODUCTOS EN PROCESO****1.1.3.04 INVENTARIO DE MERCANCÍAS****1.1.3.05 INVENTARIO DE MATERIALES Y SUMINISTROS****1.1.3.06 BIENES Y MATERIALES EN TRÁNSITO****1.1.3.06.01 Bienes y materiales importados en tránsito****1.1.3.06.02 Bienes y materiales locales en tránsito****1.1.3.06.03 Bienes y materiales en tránsito entre almacenes****1.1.4 ACTIVOS DIFERIDOS A CORTO PLAZO****1.1.4.01 GASTOS PAGADOS POR ANTICIPADO A CORTO PLAZO****1.1.4.01.01 Intereses de la deuda pública interna a corto plazo pagados por anticipado****1.1.4.01.02 Intereses de la deuda pública externa a corto plazo pagados por anticipado****1.1.4.01.03 Otros intereses a corto plazo pagados por anticipado****1.1.4.01.04 Débitos por apertura de cartas de crédito a corto plazo****1.1.4.01.99 Otros gastos a corto plazo pagados por anticipado****1.1.4.02 DEPÓSITOS OTORGADOS EN GARANTÍA A CORTO PLAZO****1.1.4.99 OTROS ACTIVOS DIFERIDOS A CORTO PLAZO****1.1.9 OTROS ACTIVOS CORRIENTES****1.1.9.99 OTROS ACTIVOS CORRIENTES****1.2 ACTIVO NO CORRIENTE****1.2.1 INVERSIONES FINANCIERAS A LARGO PLAZO****1.2.1.01 INVERSIONES FINANCIERAS EN ACCIONES Y PARTICIPACIONES DE CAPITAL A LARGO PLAZO****1.2.1.01.01 Inversiones en acciones y participaciones de capital a largo plazo al sector privado****1.2.1.01.02 Inversiones en acciones y participaciones de capital a largo plazo al sector público****1.2.1.01.02.01 Inversiones en acciones y participaciones de capital a largo plazo a entes descentralizados sin fines empresariales****1.2.1.01.02.02 Inversiones en acciones y participaciones de capital a largo plazo a instituciones de protección social****1.2.1.01.02.03 Inversiones en acciones y participaciones de capital a largo plazo a entes descentralizados con fines empresariales petroleros****1.2.1.01.02.04 Inversiones en acciones y participaciones de capital a largo plazo a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros****1.2.1.01.02.05 Inversiones en acciones y participaciones de capital a largo plazo a entes descentralizados financieros bancarios****1.2.1.01.02.06 Inversiones en acciones y participaciones de capital a largo plazo a entes descentralizados financieros no bancarios****1.2.1.01.02.07 Inversiones en acciones y participaciones de capital a largo plazo a organismos del sector público para el pago de su deuda****1.2.1.01.03 Inversiones en acciones y participaciones de capital a largo plazo al sector externo****1.2.1.01.03.01 Inversiones en acciones y participaciones de capital a largo plazo a organismos internacionales****1.2.1.01.03.99 Otras inversiones en acciones y participaciones de capital a largo plazo al sector externo****1.2.1.02 INVERSIONES FINANCIERAS EN TÍTULOS Y VALORES A LARGO PLAZO****1.2.1.02.01 Inversiones en títulos y valores privados a largo plazo****1.2.1.02.02 Inversiones en títulos y valores públicos a largo plazo****1.2.1.02.03 Inversiones en títulos y valores externos a largo plazo****1.2.1.03 PRÉSTAMOS POR COBRAR A LARGO PLAZO****1.2.1.03.01 Préstamos por cobrar a largo plazo al sector privado****1.2.1.03.02 Préstamos por cobrar a largo plazo al sector público****1.2.1.03.02.01 Préstamos por cobrar a largo plazo a la República**

1.2.1.03.02.02	Préstamos por cobrar a largo plazo a los entes descentralizados sin fines empresariales
1.2.1.03.02.03	Préstamos por cobrar a largo plazo a instituciones de protección social
1.2.1.03.02.04	Préstamos por cobrar a largo plazo a entes descentralizados con fines empresariales petroleros
1.2.1.03.02.05	Préstamos por cobrar a largo plazo a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros
1.2.1.03.02.06	Préstamos por cobrar a largo plazo a entes financieros bancarios
1.2.1.03.02.07	Préstamos por cobrar a largo plazo a entes financieros no bancarios
1.2.1.03.02.08	Préstamos por cobrar a largo plazo al Poder Estatal
1.2.1.03.02.09	Préstamos por cobrar a largo plazo al Poder Municipal
1.2.1.03.03	Préstamos por cobrar a largo plazo al sector externo
1.2.1.03.03.01	Préstamos por cobrar a largo plazo a instituciones sin fines de lucro
1.2.1.03.03.02	Préstamos por cobrar a largo plazo a gobiernos extranjeros
1.2.1.03.03.03	Préstamos por cobrar a largo plazo a organismos internacionales
1.2.1.04	FONDO DE ESTABILIZACIÓN MACROECONÓMICA
1.2.1.04.01	Fondo de estabilización macroeconómica de la República
1.2.1.04.02	Fondo de estabilización macroeconómica del Poder Estatal
1.2.1.04.03	Fondo de estabilización macroeconómica del Poder Municipal
1.2.1.05	FONDO DE AHORRO INTERGENERACIONAL
1.2.1.06	FONDO DE APORTES DEL SECTOR PÚBLICO

1.2.2 CUENTAS Y EFECTOS POR COBRAR A MEDIANO Y LARGO PLAZO

1.2.2.01	CUENTAS POR COBRAR A MEDIANO Y LARGO PLAZO
1.2.2.01.01	Cuentas comerciales por cobrar a mediano y largo plazo
1.2.2.01.99	Otras cuentas por cobrar a mediano y largo plazo
1.2.2.02	EFECTOS POR COBRAR A MEDIANO Y LARGO PLAZO
1.2.2.02.01	Efectos comerciales por cobrar a mediano y largo plazo
1.2.2.02.99	Otros efectos por cobrar a mediano y largo plazo
1.2.2.03	ANTICIPOS A CONTRATISTAS POR CONTRATOS A MEDIANO Y LARGO PLAZO

1.2.3 PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO

1.2.3.01	BIENES DE USO
1.2.3.01.01	Edificios e instalaciones
1.2.3.01.02	Maquinaria y demás equipos de construcción, campo, industria y taller
1.2.3.01.03	Equipos de transporte, tracción y elevación
1.2.3.01.04	Equipos de comunicaciones y señalamiento
1.2.3.01.05	Equipos médicos - quirúrgicos, dentales y veterinarios
1.2.3.01.06	Equipos científicos, religiosos, de enseñanza y recreación
1.2.3.01.07	Equipos y armamentos de orden público, seguridad y defensa
1.2.3.01.08	Máquinas, muebles y demás equipos de oficina y de alojamiento
1.2.3.01.09	Semovientes
1.2.3.01.99	Otros bienes de uso
1.2.3.02	TIERRAS Y TERRENOS
1.2.3.03	TIERRAS Y TERRENOS EXPROPIADOS
1.2.3.04	EDIFICIOS E INSTALACIONES EXPROPIADOS
1.2.3.05	CONSTRUCCIONES EN PROCESO
1.2.3.05.01	Construcciones en proceso de bienes del dominio privado
1.2.3.05.02	Construcciones en proceso de bienes del dominio público

1.2.4 ACTIVO INTANGIBLE

1.2.4.01	MARCAS DE FÁBRICA Y PATENTES DE INVENCIÓN
1.2.4.02	DERECHOS DE AUTOR
1.2.4.03	GASTOS DE ORGANIZACIÓN
1.2.4.04	PAQUETES Y PROGRAMAS DE COMPUTACIÓN
1.2.4.05	ESTUDIOS Y PROYECTOS
1.2.4.99	OTROS ACTIVOS INTANGIBLES

1.2.5 ACTIVOS DIFERIDOS A MEDIANO Y LARGO PLAZO

1.2.5.01	GASTOS PAGADOS POR ANTICIPADO A LARGO PLAZO
----------	---

1.2.5.01.01	Intereses de la deuda pública interna a largo plazo pagados por anticipado
1.2.5.01.02	Intereses de la deuda pública externa a largo plazo pagados por anticipado
1.2.5.01.06	Otros intereses a mediano y largo plazo pagados por anticipado
1.2.5.01.99	Otros gastos a mediano y largo plazo pagados por anticipado

1.2.5.02 DEPÓSITOS OTORGADOS EN GARANTÍA A MEDIANO Y LARGO PLAZO

1.2.5.99 OTROS ACTIVOS DIFERIDOS A MEDIANO Y LARGO PLAZO

1.2.9 OTROS ACTIVOS NO CORRIENTES

1.2.9.01	ACTIVOS EN PROCESO JUDICIAL
1.2.9.01.01	Activos en gestión judicial a mediano y largo plazo
1.2.9.01.02	Títulos y otros valores de la deuda pública en litigio a largo plazo

1.2.9.99 ACTIVOS NO CORRIENTES DIVERSOS A MEDIANO Y LARGO PLAZO

2 PASIVO

2.1 PASIVO CORRIENTE

2.1.1 CUENTAS Y EFECTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO

2.1.1.01	GASTOS DE PERSONAL POR PAGAR
2.1.1.01.01	Sueldos, salarios y otras remuneraciones por pagar
2.1.1.01.02	Complementos de sueldos y salarios por pagar
2.1.1.01.03	Asistencia socio económica por pagar
2.1.1.01.04	Prestaciones sociales e indemnizaciones por pagar
2.1.1.01.05	Capacitación y adiestramiento por pagar
2.1.1.01.99	Otros gastos de personal por pagar
2.1.1.02	APORTES PATRONALES Y LEGALES POR PAGAR
2.1.1.02.01	Aportes patronales y legales por pagar al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS)
2.1.1.02.02	Aportes patronales por pagar al Instituto de Previsión y Asistencia Social del Ministerio de Educación (IPASME)
2.1.1.02.03	Aportes patronales por pagar al Fondo de Jubilaciones
2.1.1.02.04	Aportes patronales por pagar al Fondo de Seguro de Paro Forzoso
2.1.1.02.05	Aportes patronales por pagar al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda (FAOV)
2.1.1.02.06	Aportes a los servicios de salud, accidentes personales y Gastos Funerarios
2.1.1.02.07	Aportes patronales por pagar a cajas de ahorro
2.1.1.02.08	Aportes patronales por pagar a los organismos de seguridad social
2.1.1.02.09	Aportes patronales por pagar al Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES)
2.1.1.02.99	Otros aportes legales por pagar

2.1.1.03	RETENCIONES LABORALES POR PAGAR
2.1.1.03.01	Retenciones laborales por pagar al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS)
2.1.1.03.02	Retenciones laborales por pagar al Instituto de Previsión y Asistencia Social del Ministerio de Educación (IPASME)
2.1.1.03.03	Retenciones laborales por pagar al Fondo de Jubilaciones
2.1.1.03.04	Retenciones laborales por pagar al Fondo de Seguro de Paro Forzoso
2.1.1.03.05	Retenciones laborales por pagar al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda (FAOV)
2.1.1.03.06	Retenciones laborales por pagar por servicios de salud, accidentes personales y Gastos Funerarios
2.1.1.03.07	Retenciones laborales por pagar a cajas de ahorro
2.1.1.03.08	Retenciones laborales por pagar al Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES)
2.1.1.03.09	Retenciones laborales por pagar por pensión alimenticia
2.1.1.03.99	Otras retenciones laborales por pagar

2.1.1.04	CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO
2.1.1.04.01	Cuentas por pagar a proveedores a corto plazo
2.1.1.04.02	Cuentas por pagar a contratistas a corto plazo
2.1.1.04.03	Obligaciones de ejercicios anteriores
2.1.1.04.99	Otras cuentas por pagar a corto plazo

2.1.1.05	EFECTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO
2.1.1.05.01	Efectos por pagar a proveedores a corto plazo
2.1.1.05.02	Efectos por pagar a contratistas a corto plazo

2.1.1.05.99	Otros efectos por pagar a corto plazo	2.1.4.99.03.01	Retenciones efectuadas al personal jubilado por pagar por servicios de salud, accidentes personales y gastos funerarios
2.1.1.06	INTERESES POR PAGAR A CORTO PLAZO	2.1.4.99.03.02	Retenciones efectuadas al personal jubilado por pagar a cajas de ahorro
2.1.1.06.01	Intereses internos por pagar a corto plazo	2.1.4.99.03.99	Otras retenciones efectuadas al personal jubilado por pagar a sus legítimos beneficiarios
2.1.1.06.02	Intereses externos por pagar a corto plazo		
2.1.2	DEUDA PÚBLICA A CORTO PLAZO	2.1.9	OTROS PASIVOS CORRIENTES
2.1.2.01	DEUDA PÚBLICA INTERNA POR TÍTULOS Y VALORES A CORTO PLAZO	2.1.9.99	OTROS PASIVOS CORRIENTES
2.1.2.01.01	Bonos y otros valores de la deuda pública interna a corto plazo	2.2	PASIVO NO CORRIENTE
2.1.2.01.02	Letras del Tesoro a corto plazo	2.2.1	CUENTAS Y EFECTOS POR PAGAR A MEDIANO Y LARGO PLAZO
2.1.2.02	DEUDA PÚBLICA INTERNA POR PRÉSTAMOS POR PAGAR A CORTO PLAZO	2.2.1.01	CUENTAS POR PAGAR A MEDIANO Y LARGO PLAZO
2.1.2.02.01	Deuda interna por préstamos recibidos del sector privado por pagar a corto plazo	2.2.1.01.01	Cuentas por pagar a proveedores a mediano y largo plazo
2.1.2.02.02	Deuda interna por préstamos recibidos de la República por pagar a corto plazo	2.2.1.01.02	Cuentas por pagar a contratistas a mediano y largo plazo
2.1.2.02.03	Deuda interna por préstamos recibidos de entes descentralizados sin fines empresariales por pagar a corto plazo	2.2.1.02	EFECTOS POR PAGAR A MEDIANO Y LARGO PLAZO
2.1.2.02.04	Deuda interna por préstamos recibidos de instituciones de protección social por pagar a corto plazo	2.2.1.02.01	Efectos por pagar a proveedores a mediano y largo plazo
2.1.2.02.05	Deuda interna por préstamos recibidos de entes descentralizados con fines empresariales petroleros por pagar a corto plazo	2.2.1.02.02	Efectos por pagar a contratistas a mediano y largo plazo
2.1.2.02.06	Deuda interna por préstamos recibidos de entes descentralizados con fines empresariales no petroleros por pagar a corto plazo	2.2.2	DEUDA PÚBLICA A LARGO PLAZO
2.1.2.02.07	Deuda interna por préstamos recibidos de entes descentralizados financieros bancarios por pagar a corto plazo	2.2.2.01	DEUDA PÚBLICA INTERNA POR TÍTULOS Y VALORES A LARGO PLAZO
2.1.2.02.08	Deuda interna por préstamos recibidos de entes descentralizados financieros no bancarios por pagar a corto plazo	2.2.2.01.01	Bonos y otros valores de la deuda pública interna a largo plazo
2.1.2.02.09	Deuda interna por préstamos recibidos del Poder Estatal por pagar a corto plazo	2.2.2.02	DEUDA PÚBLICA INTERNA POR PRÉSTAMOS POR PAGAR A LARGO PLAZO
2.1.2.02.10	Deuda interna por préstamos recibidos del Poder Municipal por pagar a corto plazo	2.2.2.02.01	Deuda interna por préstamos recibidos del sector privado por pagar a largo plazo
2.1.2.03	DEUDA PÚBLICA EXTERNA POR TÍTULOS Y VALORES A CORTO PLAZO	2.2.2.02.02	Deuda interna por préstamos recibidos de la República por pagar a largo plazo
2.1.2.03.01	Títulos y valores de la deuda pública externa a corto plazo	2.2.2.02.03	Deuda interna por préstamos recibidos de entes descentralizados sin fines empresariales por pagar a largo plazo
2.1.2.04	DEUDA PÚBLICA EXTERNA POR PRÉSTAMOS POR PAGAR A CORTO PLAZO	2.2.2.02.04	Deuda interna por préstamos recibidos de instituciones de protección social por pagar a largo plazo
2.1.2.04.01	Deuda externa por préstamos recibidos de gobiernos extranjeros por pagar a corto plazo	2.2.2.02.05	Deuda interna por préstamos recibidos de entes descentralizados con fines empresariales petroleros por pagar a largo plazo
2.1.2.04.02	Deuda externa por préstamos recibidos de organismos internacionales por pagar a corto plazo	2.2.2.02.06	Deuda interna por préstamos recibidos de entes descentralizados con fines empresariales no petroleros por pagar a largo plazo
2.1.2.04.03	Deuda externa por préstamos recibidos de instituciones financieras externas por pagar a corto plazo	2.2.2.02.07	Deuda interna por préstamos recibidos de entes descentralizados financieros bancarios por pagar a largo plazo
2.1.2.04.04	Deuda externa por préstamos recibidos de proveedores de bienes y servicios externos por pagar a corto plazo	2.2.2.02.08	Deuda interna por préstamos recibidos de entes descentralizados financieros no bancarios por pagar a largo plazo
2.1.2.05	OBLIGACIONES DE EJERCICIOS ANTERIORES DERIVADAS DE DEUDA PÚBLICA	2.2.2.02.09	Deuda interna por préstamos recibidos del Poder Estatal por pagar a largo plazo
2.1.2.09	DEUDA PÚBLICA A CORTO PLAZO POR DISTRIBUIR	2.2.2.02.10	Deuda interna por préstamos recibidos del Poder Municipal por pagar a largo plazo
2.1.2.09.01	Deuda pública interna a corto plazo por distribuir	2.2.2.03	DEUDA PÚBLICA EXTERNA POR TÍTULOS Y VALORES A LARGO PLAZO
2.1.2.09.02	Deuda pública externa a corto plazo por distribuir	2.2.2.03.01	Títulos y valores de la deuda pública externa a largo plazo
2.1.3	PASIVOS DIFERIDOS	2.2.2.04	DEUDA PÚBLICA EXTERNA POR PRÉSTAMOS POR PAGAR A LARGO PLAZO
2.1.3.01	PASIVOS DIFERIDOS A CORTO PLAZO	2.2.2.04.01	Deuda externa por préstamos recibidos de gobiernos extranjeros por pagar a largo plazo
2.1.4	FONDOS DE TERCEROS	2.2.2.04.02	Deuda externa por préstamos recibidos de organismos internacionales por pagar a largo plazo
2.1.4.01	DEPÓSITOS RECIBIDOS EN GARANTÍA	2.2.2.04.03	Deuda externa por préstamos recibidos de instituciones financieras externas por pagar a largo plazo
2.1.4.99	OTROS FONDOS DE TERCEROS	2.2.2.04.04	Deuda externa por préstamos recibidos de proveedores de bienes y servicios externos por pagar a largo plazo
2.1.4.99.01	Retenciones de impuestos	2.2.2.09	DEUDA PÚBLICA A LARGO PLAZO POR DISTRIBUIR
2.1.4.99.01.01	Retenciones por pagar por concepto de impuesto sobre la renta	2.2.2.09.01	Deuda pública interna a largo plazo por distribuir
2.1.4.99.01.02	Retenciones por pagar por concepto de impuesto al valor agregado	2.2.2.09.02	Deuda pública externa a largo plazo por distribuir
2.1.4.99.01.03	Retenciones por pagar por concepto de impuesto del uno por mil (1x1000)	2.2.3	PASIVOS DIFERIDOS
2.1.4.99.01.99	Otras retenciones de impuesto por pagar	2.2.3.01	PASIVOS DIFERIDOS A MEDIANO Y LARGO PLAZO
2.1.4.99.02	Retenciones contractuales	2.2.3.01.01	Certificados de reintegro tributario a mediano y largo plazo
2.1.4.99.02.01	Retenciones efectuadas a proveedores pendientes de devolución	2.2.3.01.02	Bonos de exportación
2.1.4.99.02.02	Retenciones efectuadas a contratistas pendientes de devolución	2.2.3.01.03	Bonos en dación de pagos
2.1.4.99.03	Retenciones al personal jubilado	2.2.4	PROVISIONES Y RESERVAS TÉCNICAS
		2.2.4.01	PROVISIONES

2.2.4.01.01	Provisión para cuentas incobrables	3.1.3.05.02	Fondo de Compensación Interterritorial Municipal
2.2.4.01.02	Provisión para despidos	3.1.3.05.03	Fondo de Compensación Interterritorial Poder Popular
2.2.4.01.03	Provisión para pérdidas en el inventario	3.1.3.05.04	Fondo de Compensación Interterritorial Fortalecimiento Institucional
2.2.4.01.04	Provisión para beneficios sociales		
2.2.4.01.99	Otras provisiones		
2.2.4.02	RESERVAS TÉCNICAS	3.1.3.06	APORTES DEL SECTOR PÚBLICO AL PODER ESTADAL Y AL PODER MUNICIPAL POR TRANSFERENCIA DE SERVICIOS
2.2.5	DEPRECIACIÓN Y AMORTIZACIÓN ACUMULADAS	3.1.3.06.01	Aportes del Sector Público al Poder Estatal por transferencia de servicios
2.2.5.01	DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE BIENES DE USO	3.1.3.06.02	Aportes del Sector Público al Poder Municipal por transferencia de servicios
2.2.5.01.01	Depreciación acumulada de edificios e instalaciones		
2.2.5.01.02	Depreciación acumulada de maquinaria y demás equipos de construcción, campo, industria y taller	3.1.3.07	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES DE CAPITAL DE ORGANISMOS DEL SECTOR PÚBLICO RECIBIDAS POR LOS CONSEJOS COMUNALES
2.2.5.01.03	Depreciación acumulada de equipos de transporte, tracción y elevación	3.1.3.07.01	Transferencias de capital de organismos del sector público recibidas por los Consejos Comunales
2.2.5.01.04	Depreciación acumulada de equipos de comunicaciones y señalamiento	3.1.3.07.02	Donaciones de capital de organismos del sector público recibidas por los Consejos Comunales
2.2.5.01.05	Depreciación acumulada de equipos médico-quirúrgicos, dentales y veterinarios		
2.2.5.01.06	Depreciación acumulada de equipos científicos, religiosos, de enseñanza y recreación	3.1.4	AJUSTE POR INFLACIÓN
2.2.5.01.07	Depreciación acumulada de equipos y armamentos de orden público, seguridad y defensa	3.1.4.01	AJUSTE POR INFLACIÓN
2.2.5.01.08	Depreciación acumulada de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y de alojamiento	3.1.5	RESULTADOS
2.2.5.01.09	Depreciación acumulada de semovientes	3.1.5.01	RESULTADOS ACUMULADOS
2.2.5.01.99	Depreciación acumulada de otros bienes de uso	3.1.5.02	RESULTADO DEL EJERCICIO
2.2.5.02	AMORTIZACIÓN ACUMULADA DE ACTIVOS INTANGIBLES	3.2	PATRIMONIO INSTITUCIONAL
2.2.5.02.01	Amortización acumulada de marcas de fábrica y patentes de invención	3.2.1	CAPITAL INSTITUCIONAL
2.2.5.02.02	Amortización acumulada de derechos de autor	3.2.1.01	CAPITAL INSTITUCIONAL
2.2.5.02.03	Amortización acumulada de gastos de organización	3.2.2	TRANSFERENCIAS, DONACIONES DE CAPITAL Y APORTES POR CAPITALIZAR RECIBIDOS
2.2.5.02.04	Amortización acumulada de paquetes y programas de computación	3.2.2.01	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL RECIBIDAS
2.2.5.02.05	Amortización acumulada de estudios y proyectos	3.2.2.01.01	Transferencias de capital internas recibidas del sector privado
2.2.5.02.99	Amortización acumulada de otros activos intangibles	3.2.2.01.02	Transferencias de capital internas recibidas del sector público
2.2.9	OTROS PASIVOS NO CORRIENTES	3.2.2.01.03	Transferencias de capital recibidas del exterior
2.2.9.99	OTROS PASIVOS NO CORRIENTES	3.2.2.01.99	Otras transferencias de capital internas recibidas del sector público
3	PATRIMONIO		
3.1	HACIENDA PÚBLICA		
3.1.1	CAPITAL FISCAL		
3.1.1.01	CAPITAL FISCAL	3.2.2.02	DONACIONES DE CAPITAL RECIBIDAS
3.1.2	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES DE CAPITAL RECIBIDAS	3.2.2.02.01	Donaciones de capital internas recibidas
3.1.2.01	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL RECIBIDAS	3.2.2.02.02	Donaciones de capital externas recibidas
3.1.2.01.01	Transferencias de capital recibidas del sector privado		
3.1.2.01.02	Transferencias de capital recibidas del sector público	3.2.2.03	APORTES POR CAPITALIZAR RECIBIDOS
3.1.2.01.03	Transferencias de capital recibidas del exterior	3.2.2.04	DIVIDENDOS POR DISTRIBUIR
3.1.2.01.99	Otras transferencias de capital recibidas del sector público	3.2.3	RESERVAS
3.1.2.02	DONACIONES DE CAPITAL RECIBIDAS	3.2.3.01	RESERVAS LEGALES Y ESTATUTARIAS
3.1.2.02.01	Donaciones de capital internas recibidas	3.2.4	AJUSTE POR INFLACIÓN
3.1.2.02.02	Donaciones de capital externas recibidas	3.2.4.01	AJUSTE POR INFLACIÓN
3.1.3	SITUADO Y APORTES ESPECIALES	3.2.5	RESULTADOS
3.1.3.01	SITUADO	3.2.5.01	RESULTADOS ACUMULADOS
3.1.3.01.01	Situado Constitucional	3.2.5.02	RESULTADO DEL EJERCICIO
3.1.3.01.01.01	Situado Estatal	4	CUENTAS DE ORDEN
3.1.3.01.01.02	Situado Municipal	4.1	CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS
3.1.3.01.02	Situado Estatal a Municipal	4.1.1	DIVERSAS
3.1.3.02	SUBSIDIO DE RÉGIMEN ESPECIAL	4.1.1.01	COMPROMISOS FUTUROS
3.1.3.03	ASIGNACIONES ECONÓMICAS ESPECIALES	4.1.1.02	FIANZAS Y GARANTÍAS A FAVOR DE LA ENTIDAD
3.1.3.03.01	Asignaciones económicas especiales - Estatal	4.1.1.02.01	Fondos en garantía
3.1.3.03.02	Asignaciones económicas especiales - Estatal a Municipal	4.1.1.02.02	Títulos y valores recibidos en garantía
3.1.3.03.03	Asignaciones económicas especiales - Municipal	4.1.1.02.03	Documentos representativos de fianzas a favor de la entidad
3.1.3.03.04	Asignaciones económicas especiales - Fondo Nacional de los Consejos Comunales	4.1.1.02.99	Otras garantías a favor de la entidad
3.1.3.03.05	Asignaciones económicas especiales - Apoyo al Fortalecimiento Institucional	4.1.1.03	MERCANCÍA DECOMISADA
3.1.3.04	FONDO INTERGOBERNAMENTAL PARA LA DESCENTRALIZACIÓN	4.1.1.04	MERCANCÍA DECOMISADA PERDIDA O EXTRAVIADA
3.1.3.05	FONDO DE COMPENSACIÓN INTERTERRITORIAL		
3.1.3.05.01	Fondo de Compensación Interterritorial Estatal		

4.1.1.05	DEMANDAS JUDICIALES	5.1.1.02.03	Impuesto sobre la producción, el consumo y transacciones financieras
4.1.1.06	ESPECIES FISCALES	5.1.1.02.04	Impuestos a las actividades de juego de envite o azar
4.1.1.07	ESPECIES FISCALES ENTREGADAS	5.1.1.02.05	Inmuebles urbanos
4.1.1.08	FONDOS Y VALORES EN CUSTODIA	5.1.1.02.06	Participación en el impuesto a la propiedad rural
4.1.1.08.01	Fondos en custodia	5.1.1.02.07	Patente de industria y comercio
4.1.1.08.02	Valores en custodia	5.1.1.02.08	Patente de vehículo
4.1.1.09	INMUEBLES DADOS EN COMODATO	5.1.1.02.09	Propaganda comercial
4.1.1.10	RECLAMACIONES EN ESTUDIO	5.1.1.02.10	Espectáculos públicos
4.1.1.11	MERCANCÍAS RECIBIDAS EN CONSIGNACIÓN	5.1.1.02.11	Apuestas lícitas
4.1.1.12	FIDEICOMISO	5.1.1.02.12	Deudas morosas
4.1.1.13	INMUEBLES RECIBIDOS EN COMODATO	5.1.1.02.13	Reparos administrativos al impuesto de casinos, salas de juego y máquinas tragapapeles
4.1.1.14	TRIBUTOS COBRADOS EN EXCESO	5.1.1.02.99	Otros impuestos indirectos
4.1.1.15	RAMOS DE INGRESOS DERECHOS LIQUIDADOS	5.1.1.03	TASAS
4.1.1.16	EXONERACIONES DE TRIBUTOS	5.1.1.04	CONTRIBUCIONES ESPECIALES
4.2	CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS	5.1.1.04.01	Contribuciones sobre la plusvalía inmobiliaria
4.2.1	DIVERSAS	5.1.1.04.02	Contribuciones por mejoras
4.2.1.01	COMPROMISOS FUTUROS – CONTRA	5.1.1.04.99	Otras contribuciones especiales
4.2.1.02	FIANZAS Y GARANTÍAS A FAVOR DE LA ENTIDAD – CONTRA	5.1.2	APORTES Y CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL
4.2.1.02.01	Fondos en garantía	5.1.2.01	APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL
4.2.1.02.02	Títulos y valores recibidos en garantía	5.1.2.01.01	Aportes del sector privado
4.2.1.02.03	Documentos representativos de fianzas a favor de la entidad	5.1.2.01.02	Aportes del sector público
4.2.1.02.99	Otras garantías a favor de la entidad	5.1.2.02	CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL
4.2.1.03	MERCANCÍA DECOMISADA – CONTRA	5.1.2.02.01	Contribuciones del sector privado
4.2.1.04	MERCANCÍA DECOMISADA PERDIDA O EXTRAVIADA – CONTRA	5.1.2.02.02	Contribuciones del sector público
4.2.1.05	DEMANDAS JUDICIALES – CONTRA	5.1.3	INGRESOS NO TRIBUTARIOS
4.2.1.06	ESPECIES FISCALES - CONTRA	5.1.3.01	INGRESOS DEL DOMINIO PETROLERO
4.2.1.07	ESPECIES FISCALES ENTREGADAS - CONTRA	5.1.3.01.01	Regalías
4.2.1.08	FONDOS Y VALORES EN CUSTODIA - CONTRA	5.1.3.01.02	Impuesto superficial de hidrocarburos
4.2.1.08.01	Fondos en custodia	5.1.3.01.03	Impuesto de extracción
4.2.1.08.02	Valores en custodia	5.1.3.01.04	Impuesto de registro de exportación
4.2.1.09	INMUEBLES DADOS EN COMODATO – CONTRA	5.1.3.01.05	Participación por Azufre
4.2.1.10	RECLAMACIONES EN ESTUDIO - CONTRA	5.1.3.01.06	Participación por Coque
4.2.1.11	MERCANCÍAS RECIBIDAS EN CONSIGNACIÓN -CONTRA	5.1.3.01.07	Ventajas especiales petroleras
4.2.1.12	FIDEICOMISO - CONTRA	5.1.3.01.99	Otros ingresos del dominio petrolero
4.2.1.13	INMUEBLES RECIBIDOS EN COMODATO - CONTRA	5.1.3.02	INGRESOS DEL DOMINIO MINERO
4.2.1.14	TRIBUTOS COBRADOS EN EXCESO - CONTRA	5.1.3.02.01	Superficial minero
4.2.1.15	RAMOS DE INGRESOS DERECHOS LIQUIDADOS - CONTRA	5.1.3.02.02	Impuesto de explotación
4.2.1.16	EXONERACIONES DE TRIBUTOS - CONTRA	5.1.3.02.03	Ventajas especiales mineras
5	INGRESOS	5.1.3.02.04	Regalía minera de oro
5.1	INGRESOS ORDINARIOS	5.1.3.03	INGRESOS DEL DOMINIO FORESTAL
5.1.1	INGRESOS TRIBUTARIOS	5.1.3.03.01	Impuesto superficial
5.1.1.01	IMPUESTOS DIRECTOS	5.1.3.03.02	Impuesto de explotación o aprovechamiento
5.1.1.01.01	Impuesto sobre la renta	5.1.3.03.03	Permiso o autorización para la explotación o aprovechamiento de los recursos forestales
5.1.1.01.02	Impuesto sobre sucesiones, donaciones y demás ramos conexos	5.1.3.03.04	Autorización para deforestación
5.1.1.01.03	Reparos administrativos al impuesto sobre la renta	5.1.3.03.05	Autorización para movilizar productos forestales
5.1.1.01.04	Reparos administrativos al impuesto sobre sucesiones, donaciones y demás ramos conexos	5.1.3.03.06	Participación por la explotación en zonas de reserva forestal
5.1.1.02	IMPUESTOS INDIRECTOS	5.1.3.03.07	Ventajas especiales por recursos forestales
5.1.1.02.01	Impuesto de importación	5.1.3.04	INGRESOS SOBRE EL DOMINIO DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA
5.1.1.02.02	Impuesto de exportación	5.1.3.04.01	Contribución especial por la prestación del servicio turístico
		5.1.3.01.98	Otros ingresos percibidos por la explotación de la actividad turística
		5.1.4	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS
		5.1.4.01	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
		5.1.4.01.01	Ingresos por la venta de bienes
		5.1.4.01.02	Ingresos por la venta de servicios
		5.1.4.01.99	Ingresos por la venta de otros bienes y servicios
		5.1.4.04	INGRESOS FINANCIEROS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS BANCARIAS
		5.1.4.05	INGRESOS FINANCIEROS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS NO BANCARIAS
		5.1.4.99	OTROS INGRESOS DE OPERACIÓN
		5.1.5	INGRESOS DE LA PROPIEDAD
		5.1.5.01	INTERESES POR PRÉSTAMOS CONCEDIDOS
		5.1.5.01.01	Intereses por préstamos concedidos al sector privado
		5.1.5.01.02	Intereses por préstamos concedidos al sector público

5.1.5.01.03	Intereses por préstamos concedidos al sector externo	5.1.8.11	INGRESOS EN TRÁNSITO
5.1.5.02	INTERESES POR DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS	5.1.8.99	OTROS INGRESOS ORDINARIOS
5.1.5.02.01	Intereses por depósitos a la vista	5.2	INGRESOS EXTRAORDINARIOS
5.1.5.02.02	Intereses por depósitos a plazo fijo	5.2.1	INGRESOS POR OPERACIONES DIVERSAS
5.1.5.03	INTERESES DE TÍTULOS Y VALORES	5.2.1.01	LIQUIDACIÓN DE ENTES DESCENTRALIZADOS
5.1.5.03.01	Intereses de títulos y valores privados	5.2.1.02	HERENCIAS VACANTES
5.1.5.03.02	Intereses de títulos y valores públicos	5.2.1.03	PRIMA EN COLOCACIÓN DE TÍTULOS Y VALORES DE LA DEUDA PÚBLICA
5.1.5.03.03	Intereses de títulos y valores externos	5.2.1.05	INGRESOS PROVENIENTES DE PROCESOS DE LICITACIÓN
5.1.5.05	UTILIDADES DE EXPLOTACIÓN DE JUEGOS DE AZAR	5.2.1.06	REINTEGRO DE FONDOS CORRESPONDIENTES A EJERCICIOS ANTERIORES
5.1.5.05.01	Utilidades de explotación de juegos de azar por concesiones	5.2.1.06.01	Reintegro efectuado por exportadores proveniente de bonos de exportación
5.1.5.05.02	Utilidades de explotación de juegos de azar de empresas públicas	5.2.1.06.02	Reintegro efectuado por organismos públicos proveniente de bonos de exportación
5.1.5.06	ALQUILERES DE BIENES	5.2.1.06.03	Reintegro efectuado por los responsables del manejo o administración de fondos
5.1.5.06.01	Alquileres de inmuebles	5.2.1.06.03.01	Reintegro de fondos correspondientes a ejercicios anteriores por gastos de personal
5.1.5.06.02	Alquileres de bienes muebles	5.2.1.06.03.02	Reintegro de fondos correspondientes a ejercicios anteriores por bienes y servicios
5.1.5.06.99	Alquileres de otros bienes	5.2.1.06.03.03	Reintegro de fondos correspondientes a ejercicios anteriores por activos reales
5.1.5.07	DERECHOS SOBRE BIENES INTANGIBLES	5.2.1.06.03.04	Reintegro de fondos correspondientes a ejercicios anteriores por activos financieros
5.1.5.09	RENTA POR CONCESIONES DE BIENES Y SERVICIOS	5.2.1.06.03.05	Reintegro de fondos correspondientes a ejercicios anteriores por gastos de defensa y seguridad del Estado
5.1.6	INGRESOS AJENOS A LA OPERACIÓN	5.2.1.06.03.06	Reintegro de fondos correspondientes a ejercicios anteriores por transferencias y donaciones
5.1.6.01	SUBSIDIOS PARA PRECIOS Y TARIFAS	5.2.1.06.03.07	Reintegro de fondos correspondientes a ejercicios anteriores por asignaciones no distribuidas y otros gastos
5.1.6.02	INCENTIVOS A LA EXPORTACIÓN	5.2.1.06.03.08	Reintegro de fondos correspondientes a ejercicios anteriores por servicio de deuda pública
5.1.6.99	OTROS INGRESOS AJENOS A LA OPERACIÓN	5.2.1.06.03.09	Otros reintegros efectuados por los responsables del manejo de administración de fondos
5.1.7	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES	5.2.1.06.04	Reintegro efectuado por particulares
5.1.7.01	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES CORRIENTES	5.2.1.07	INGRESOS POR DEVOLUCIONES O REINTEGROS INDEBIDOS
5.1.7.01.01	Transferencias corrientes internas recibidas	5.2.1.08	IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS
5.1.7.01.01.01	Transferencias corrientes recibidas del sector privado	5.2.1.08.01	Impuesto a las transacciones financieras
5.1.7.01.01.02	Transferencias corrientes recibidas del sector público	5.2.1.08.02	Reparos administrativos al impuesto a las transacciones financieras
5.1.7.01.01.03	Transferencias corrientes recibidas del exterior	5.2.1.08.03	Multas y recargos por el impuesto a las transacciones financieras
5.1.7.01.01.99	Otras transferencias corrientes recibidas del sector público	5.2.1.09	UTILIDADES DE ACCIONES Y PARTICIPACIONES DE CAPITAL
5.1.7.01.02	Donaciones corrientes internas recibidas	5.2.1.09.01	Utilidades de acciones y participaciones de capital del sector privado empresarial
5.1.7.01.02.01	Donaciones corrientes recibidas del sector privado	5.2.1.09.02	Utilidades de acciones y participaciones de capital de entes descentralizados con fines empresariales petroleros
5.1.7.01.02.02	Donaciones corrientes recibidas del sector público	5.2.1.09.03	Utilidades de acciones y participaciones de capital de entes descentralizados con fines empresariales no petroleros
5.1.7.01.02.03	Donaciones corrientes recibidas del exterior	5.2.1.09.04	Utilidades de acciones y participaciones de capital de entes financieros bancarios
5.1.7.02	SITUADO Y ASIGNACIONES A ESTADOS Y MUNICIPIOS	5.2.1.09.05	Utilidades de acciones y participaciones de capital de entes financieros no bancarios
5.1.7.02.01	Situado Constitucional	5.2.1.09.06	Utilidades de acciones y participaciones de capital de organismos internacionales
5.1.7.02.01.01	Situado Estatal	5.2.1.09.07	Utilidades de acciones y participaciones de capital de otros entes del sector externo
5.1.7.02.01.02	Situado Municipal	5.2.1.09.08	Utilidades netas semestrales del Banco Central de Venezuela (BCV)
5.1.7.02.02	Situado Estatal a Municipal	5.2.1.99	OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS
5.1.7.03	SUBSIDIO DE REGIMEN ESPECIAL	6	GASTOS
5.1.7.04	SUBSIDIO DE CAPITALIDAD	6.1	GASTOS DE CONSUMO
5.1.7.06	APORTES DEL SECTOR PÚBLICO AL PODER ESTADAL Y AL PODER MUNICIPAL POR TRANSFERENCIA DE SERVICIOS	6.1.1	GASTOS DE PERSONAL
5.1.7.06.01	Aportes del sector público al Poder Estatal por transferencia de servicios	6.1.1.01	SUELDOS, SALARIOS Y OTRAS REMUNERACIONES
5.1.7.06.02	Aportes del sector público al Poder Municipal por transferencia de servicios	6.1.1.02	COMPLEMENTOS DE SUELDOS Y SALARIOS
5.1.8	OTROS INGRESOS ORDINARIOS	6.1.1.03	APORTES PATRONALES Y LEGALES
5.1.8.01	INTERESES MORATORIOS		
5.1.8.02	REPAROS FISCALES		
5.1.8.03	SANCCIONES FISCALES		
5.1.8.04	JUICIOS Y COSTAS PROCESALES		
5.1.8.05	BENEFICIOS EN OPERACIONES CAMBIARIAS		
5.1.8.06	UTILIDAD POR VENTA DE ACTIVOS		
5.1.8.07	INTERESES POR FINANCIAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS		
5.1.8.08	MULTAS Y RECARGOS		
5.1.8.09	REPAROS ADMINISTRATIVOS AL IMPUESTO A LOS ACTIVOS EMPRESARIALES		
5.1.8.10	DIVERSOS REPAROS ADMINISTRATIVOS		

6.1.1.04	ASISTENCIA SOCIOECONÓMICA
6.1.1.05	PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES
6.1.1.06	CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO
6.1.1.99	OTROS GASTOS DE PERSONAL
6.1.2	MATERIALES, SUMINISTROS Y MERCANCÍAS
6.1.2.01	MATERIALES, SUMINISTROS Y MERCANCÍAS
6.1.3	SERVICIOS NO PERSONALES
6.1.3.01	ALQUILERES DE BIENES
6.1.3.01.01	Alquileres de bienes inmuebles
6.1.3.01.02	Alquileres de bienes muebles
6.1.3.02	DERECHOS SOBRE BIENES INTANGIBLES
6.1.3.03	SERVICIOS BÁSICOS
6.1.3.03.01	Electricidad
6.1.3.03.02	Gas
6.1.3.03.03	Agua
6.1.3.03.04	Teléfonos
6.1.3.03.05	Servicio de comunicaciones
6.1.3.03.06	Servicio de aseo urbano y domiciliario
6.1.3.03.07	Servicio de condominio
6.1.3.04	SERVICIOS DE TRANSPORTE Y ALMACENAJE
6.1.3.05	SERVICIOS DE INFORMACIÓN, IMPRESIÓN Y RELACIONES PÚBLICAS
6.1.3.06	PRIMAS, GASTOS DE SEGUROS, COMISIONES Y GASTOS BANCARIOS
6.1.3.07	VIÁTICOS Y PASAJES
6.1.3.08	SERVICIOS PROFESIONALES TÉCNICOS Y DEMÁS OFICIOS Y OCUPACIONES
6.1.3.09	CONSERVACIÓN Y REPARACIONES MENORES DE MAQUINARIA Y EQUIPOS
6.1.3.10	CONSERVACIÓN Y REPARACIONES MENORES DE OBRAS
6.1.3.11	SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS BÁSICOS
6.1.3.12	SERVICIOS DE CONSTRUCCIONES TEMPORALES
6.1.3.13	SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES PARA LA VENTA
6.1.3.14	SERVICIOS FISCALES
6.1.3.15	SERVICIOS DE DIVERSIÓN, ESPARCIMIENTO Y CULTURALES
6.1.3.16	SERVICIOS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA PRESTADOS POR ORGANISMOS DE ASISTENCIA TÉCNICA
6.1.3.17	IMPUESTOS INDIRECTOS
6.1.3.17.01	Impuesto al valor agregado
6.1.3.17.02	Impuesto a las grandes transacciones financieras
6.1.3.17.99	Otros impuestos indirectos
6.1.3.18	COMISIONES POR SERVICIOS PARA CUMPLIR CON LOS BENEFICIOS SOCIALES
6.1.3.99	OTROS SERVICIOS NO PERSONALES
6.1.4	DEPRECIACIÓN Y AMORTIZACIÓN
6.1.4.01	DEPRECIACIÓN DE BIENES DE USO
6.1.4.01.01	Depreciación de edificios e instalaciones
6.1.4.01.02	Depreciación de maquinaria y demás equipos de construcción, campo, industria y taller
6.1.4.01.03	Depreciación de equipos de transporte, tracción y elevación
6.1.4.01.04	Depreciación de equipos de comunicaciones y señalamiento
6.1.4.01.05	Depreciación de equipos médico-quirúrgicos, dentales y veterinarios
6.1.4.01.06	Depreciación de equipos científicos, religiosos, de enseñanza y recreación
6.1.4.01.07	Depreciación de equipos y armamentos de orden público, seguridad y defensa

6.1.4.01.08	Depreciación de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento
6.1.4.01.09	Depreciación de semovientes
6.1.4.01.99	Depreciación de otros bienes de uso
6.1.4.02	AMORTIZACIÓN DE ACTIVOS INTANGIBLES
6.1.4.02.01	Amortización de marcas de fábrica y patentes de invención
6.1.4.02.02	Amortización de derechos de autor
6.1.4.02.03	Amortización de gastos de organización
6.1.4.02.04	Amortización de paquetes y programas de computación
6.1.4.02.05	Amortización de estudios y proyectos
6.1.4.02.99	Amortización de otros activos intangibles
6.2	RENTAS DE LA PROPIEDAD
6.2.1	INTERESES
6.2.1.01	INTERESES INTERNOS
6.2.1.01.01	Intereses internos por títulos y valores
6.2.1.01.02	Intereses internos por préstamos
6.2.1.01.03	Intereses por depósitos internos
6.2.1.01.99	Intereses por otros financiamientos
6.2.1.02	INTERESES EXTERNOS
6.2.1.02.01	Intereses externos por títulos y valores
6.2.1.02.02	Intereses externos por préstamos
6.2.1.03	INTERESES POR MORA Y MULTAS DE LA DEUDA PÚBLICA
6.3	TRANSFERENCIAS
6.3.1	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES CORRIENTES
6.3.1.01	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES CORRIENTES OTORGADAS
6.3.1.01.01	Transferencias corrientes internas otorgadas
6.3.1.01.01.01	Transferencias corrientes otorgadas al sector privado
6.3.1.01.01.02	Transferencias corrientes otorgadas al sector público
6.3.1.01.01.03	Transferencias corrientes otorgadas al exterior
6.3.1.01.01.99	Otras transferencias corrientes otorgadas al sector público
6.3.1.01.02	Donaciones corrientes internas otorgadas
6.3.1.01.02.01	Donaciones corrientes otorgadas al sector privado
6.3.1.01.02.02	Donaciones corrientes otorgadas al sector público
6.3.1.01.02.03	Donaciones corrientes otorgadas al exterior
6.3.2	SITUADO Y ASIGNACIONES A ESTADOS Y MUNICIPIOS
6.3.2.01	SITUADO
6.3.2.01.01	Situado Constitucional
6.3.2.01.01.01	Situado Estatal
6.3.2.01.01.02	Situado Municipal
6.3.2.01.02	Situado Estatal a Municipal
6.3.2.02	SUBSIDIO DE RÉGIMEN ESPECIAL
6.3.2.03	SUBSIDIO DE CAPITALIDAD
6.3.2.04	APORTES AL PODER ESTADAL Y MUNICIPAL POR TRANSFERENCIA DE SERVICIOS
6.3.2.04.01	Aportes al Poder Estatal por transferencia de servicios
6.3.2.04.02	Aportes al Poder Municipal por transferencia de servicios
6.3.2.05	FONDO INTERGUBERNAMENTAL PARA LA DESCENTRALIZACIÓN
6.3.2.07	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES A CONSEJOS COMUNALES
6.3.2.07.01	Transferencias corrientes a Consejos Comunales
6.3.2.07.02	Donaciones corrientes a Consejos Comunales
6.4	PÉRDIDAS Y GASTOS DIVERSOS
6.4.1	PÉRDIDAS EN OPERACIONES
6.4.1.01	GASTOS ORIGINADOS EN OBLIGACIONES DEL EJERCICIO
6.4.1.01.01	Devoluciones de cobros indebidos
6.4.1.01.02	Devoluciones y reintegros diversos
6.4.1.01.03	Indemnizaciones diversas
6.4.1.02	PÉRDIDA EN OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS BÁSICOS
6.4.1.02.01	Pérdida en el proceso de distribución de los servicios básicos
6.4.1.02.99	Otras pérdidas en operación
6.4.2	PÉRDIDAS AJENAS A LA OPERACIÓN
6.4.2.01	PÉRDIDAS EN INVENTARIOS

6.4.2.02	PÉRDIDAS EN OPERACIONES CAMBIARIAS
6.4.2.03	PÉRDIDAS EN VENTAS DE ACTIVOS
6.4.2.04	PÉRDIDAS POR CUENTAS INCOBRABLES
6.4.2.05	PARTICIPACIÓN EN PÉRDIDAS DE OTRAS EMPRESAS
6.4.2.06	PÉRDIDAS POR AUTO-SEGURO
6.4.2.07	IMPUESTOS DIRECTOS
6.4.2.08	INTERESES POR MORA
6.4.2.09	RESERVAS TÉCNICAS
6.4.3	GASTOS DIVERSOS
6.4.3.01	DESCUENTOS, BONIFICACIONES Y DEVOLUCIONES
6.4.3.01.01	Descuentos sobre ventas
6.4.3.01.02	Bonificaciones por ventas
6.4.3.01.03	Devoluciones por ventas
6.4.3.01.05	Descuentos en colocación de títulos, letras y otros valores de la deuda pública
6.4.3.02	INDEMNIZACIONES Y SANCIONES PECUNIARIAS
6.4.3.02.01	Indemnizaciones pecuniarias por daños y perjuicios
6.4.3.02.02	Sanciones pecuniarias
6.4.3.99	OTROS GASTOS
6.5	GASTOS DE DEFENSA Y SEGURIDAD DEL ESTADO Y ASIGNACIONES NO DISTRIBUIDAS
6.5.1	GASTOS DE DEFENSA Y SEGURIDAD DEL ESTADO
6.5.1.01	GASTOS DE DEFENSA Y SEGURIDAD DEL ESTADO
6.5.2	ASIGNACIONES NO DISTRIBUIDAS
6.5.2.01	ASIGNACIONES NO DISTRIBUIDAS
7	CUENTAS DE CIERRE
7.1	CIERRE DEL EJERCICIO ECONÓMICO FINANCIERO
7.1.1	RESUMEN DE INGRESOS Y GASTOS
7.1.1.01	RESUMEN DE INGRESOS Y GASTOS
7.1.2	RESULTADO DE LA GESTIÓN
7.1.2.01	AHORRO DE LA GESTIÓN
7.1.2.02	DESAHORRO DE LA GESTIÓN

Cuentas de valuación de activo

Artículo 12. A los efectos del uso del Plan de Cuentas Patrimoniales, los rubros 2.2.4 PROVISIONES y 2.2.5 DEPRECIACIÓN Y AMORTIZACIÓN ACUMULADAS, con sus respectivas cuentas y subcuentas se presentan como parte del pasivo; y para su presentación en los Estados Financieros, de acuerdo a su naturaleza, corresponde a cuentas de valuación del activo, por lo cual éstos rubros disminuirán las cuentas correspondientes.

Inalterabilidad de la estructura

Artículo 13. El Distrito Capital, el Territorio Insular Francisco de Miranda, y sus respectivos entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales; así como los de la República, sujetos a esta Providencia Administrativa, no podrán realizar ninguna modificación a la estructura del Plan de Cuentas Patrimoniales.

Descripción detallada del Plan de Cuentas Patrimoniales

Artículo 14. La Oficina Nacional de Contabilidad Pública, dará publicidad a la descripción detallada de cada uno de los niveles de desagregación del Plan de Cuentas Patrimoniales establecido en esta Providencia Administrativa, a través de su página de internet.

Consultas y solicitudes

Artículo 15. La Oficina Nacional de Contabilidad Pública, en el ámbito de sus competencias, resolverá cualquier duda que se derive de la interpretación y aplicación de la presente Providencia. Así mismo, analizará y procesará las solicitudes de reforma de la estructura del Plan de Cuentas Patrimoniales realizadas por los entes sujetos a esta Providencia.

Incumplimiento de las disposiciones

Artículo 16. La Oficina Nacional de Contabilidad Pública, informará a los órganos de control fiscal respectivos, sobre el incumplimiento de las disposiciones previstas en esta Providencia.

Derogatoria

Artículo 17. Se deroga la Providencia Administrativa N° 16-011 de fecha 23 de mayo de 2016, mediante la cual se establece el Plan de Cuentas Patrimoniales, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.935 de fecha 30 de junio de 2016.

Vigencia

Artículo 18. Esta Providencia entrará en vigencia a partir del 1° de enero de 2017.

Comuníquese y Publíquese,



Jefe de la Oficina Nacional de Contabilidad Pública

Resolución N° 019 de fecha 03 de febrero de 2016, publicada en la G.O.R.B.V. N° 40.842 de fecha 03 de febrero de 2016.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS

FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS

FECHA: 28 DE NOVIEMBRE DE 2016

206°, 157° y 17°

PROVIDENCIA N° 602

El Presidente del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, actuando de conformidad con lo establecido en los numerales 1 y 9 del artículo 113 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154, Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014, reimpreso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.557, de fecha 08 de diciembre de 2014, dando cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, informa, que la Junta Directiva del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, en Sesión N° 30, celebrada el 11 de noviembre de 2016, resolvió aprobar la designación del ciudadano **WLADIMIR JOSÉ ORELLANA DUGARTE**, titular de la cédula de identidad V- 16.443.795, como **AUDITOR INTERNO ENCARGADO** adscrito a la Unidad de Auditoría Interna de este Instituto, hasta la convocatoria del concurso público para la designación del titular del órgano de control fiscal, de conformidad con lo previsto en los artículos 27 y 30 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, 46° de su Reglamento y la normativa dictada a tales efectos por la Contraloría General de la República.

Comuníquese y Publíquese,

YSMEL ROMER SERRANO FLOREZ
Presidente

Decreto N° 2.324, del 16-05-2016
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.904 del 16-05-2016

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información
Despacho del Ministro

Caracas, 04 de enero de 2017

206°, 157° y 17°

RESOLUCIÓN N° 003

El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información, ciudadano **ERNESTO VILLEGAS POLJAK**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 9.487.963 designado mediante Decreto N° 2.467, de fecha 01 de

octubre de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario N° 6.258 de la misma fecha, en uso de las atribuciones que le confiere los artículos 34, 65 y 78 numerales 2, 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinaria de fecha 17 de noviembre de 2014 y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47, 48 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinaria de fecha 12 de agosto de 2005, en concordancia con el artículo 62 de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154 Extraordinaria, de fecha 19 de noviembre de 2014, este despacho:

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la Estructura Financiera del Presupuesto de Gastos para el Ejercicio Fiscal 2017 del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información, la cual estará constituida por la Unidad Administrativa Central y las Unidades Ejecutoras Locales cuyas denominaciones se señalan a continuación

ESTRUCTURA FINANCIERA DEL PRESUPUESTO DE GASTOS 2017**UNIDAD ADMINISTRATIVA CENTRAL**

CODIGO DE UNIDAD ADMINISTRADORA	UNIDAD
0002	Gestión Administrativa

UNIDAD EJECUTORA LOCAL

CODIGO DE UNIDAD ADMINISTRADORA	UNIDAD
0002	Gestión Administrativa
0003	Despacho del Viceministro de Gestión Comunicacional
0004	Despacho del Viceministro de Planificación Comunicacional

SEGUNDO: El responsable de los Fondos de Avances y Anticipos que sean girados a la Unidad Central es el ciudadano **ELI SAÚL SEQUERA GIMÉNEZ**, titular de la cedula de identidad N° **V-17.853.500**, Cuentadante, designación según Resolución N° 083 de fecha 17 de diciembre de 2016, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.059 de fecha 23 de diciembre de 2016.

TERCERO: La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POITAK

Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información
Según Decreto N° 2.467 de fecha 01 de octubre de 2016
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
(Extraordinaria) N° 6.258 de la misma fecha.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA CULTURA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
INSTITUTO AUTÓNOMO CENTRO NACIONAL DEL LIBRO

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 008-2016
CARACAS, 12 DE DICIEMBRE DE 2016
206°, 157° y 17°

La Presidenta Encargada del Instituto Autónomo Centro Nacional del Libro (CENAL) **CHRISTHIAN HELENA VALLES CARABALLO**, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° **V-6.370.833**, designada mediante Decreto N° 7.253, de fecha 17 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.373, de fecha 24 de febrero de 2010, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 25, numerales 5 y 7 de la Ley del Libro, en concordancia con lo establecido en el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Ratificar en el cargo de **GERENTE DEL OBSERVATORIO E INDICADORES DEL LIBRO Y LA LECTURA**, en condición de titular, de este Instituto al ciudadano **WILMER DE JESÚS RUIZ FIGUEIRA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-7.920.298**, quien fuese designado en el cargo en condición de encargado mediante providencia administrativa N° 005-2016, de fecha 04 de agosto de 2016 y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.967 de fecha 16 de agosto de 2016.

Artículo 2. Se ratifica al referido ciudadano para ejercer las atribuciones y funciones inherentes al cargo:

- 1.- Coordinar y fomentar la investigación sobre el libro y la elaboración de estadísticas relacionadas con la producción y el acceso al libro, el comportamiento lector y hábitos de lectura, entre otros.
- 2.- Sistematizar y recopilar información de campo y estadística acerca del hábito de la lectura y el impacto social de las ediciones masivas en la colectividad venezolana.
- 3.- Evaluar el proceso y los resultados de programas de lectura.
- 4.- Diseñar, según los resultados, nuevas estrategias y programas con el fin de lograr un mayor alcance e interés por la lectura.

Artículo 3. La presente providencia administrativa entrará en vigencia, a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

CHRISTHIAN HELENA VALLES CARABALLO
PRESIDENTA (E)

Instituto Autónomo Centro Nacional del Libro
Decreto N° 7.253 de fecha 17/02/2010
Gaceta Oficial N° 39.373 de fecha 24/02/2010

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

206°, 157° y 17°
Caracas, 07 de diciembre de 2016.

RESOLUCIÓN**N.° 01-00-000602**

MANUEL E. GALINDO B.
Contralor General de la República

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 289 numeral 6 de la Constitución de la República Bolivariana de

Venezuela, y el artículo 14, numeral 10 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos que permite a la Administración Pública corregir en cualquier momento los errores materiales o de cálculos en los que haya incurrido, se decide corregir la Resolución N.º 01-00-000409 de fecha 31 de agosto de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 40.997 de fecha 27 de septiembre de 2016, por cuanto se incurrió en error material involuntario al señalar:

PRIMERO: en el undécimo considerando:

Donde dice: "Que de la revisión efectuada por este Máximo Órgano de Control Fiscal, se evidenciaron omisiones por parte del Jurado Calificador en el procedimiento de Concurso Público, relacionado con la evaluación de credenciales, por cuanto no suscribieron los oficios de solicitud de información a fin de verificar las credenciales consignadas por los aspirantes al cargo, lo cual dio origen a que se mantuviera en el concurso público un participante que no obtuvo la puntuación mínima requerida y que no contaba con documentación fehaciente relacionada con su experiencia laboral, lo que permitió concluir que la apreciación realizada a las credenciales consignadas no estuvo acorde a las disposiciones contenidas en el referido Reglamento sobre Concursos, afectando el resultado definitivo del proceso efectuado".

Debe decir: "Que de la revisión efectuada por este Máximo Órgano de Control Fiscal, se evidenciaron omisiones por parte del Jurado Calificador en el procedimiento de Concurso Público, relacionado con la evaluación de credenciales, por cuanto no suscribieron los oficios de solicitud de información a fin de verificar las credenciales consignadas por los aspirantes al cargo, lo cual dio origen a que se mantuviera en el concurso público un participante que no obtuvo la puntuación mínima requerida, lo que permitió concluir que la apreciación realizada a las credenciales consignadas no estuvo acorde a las disposiciones contenidas en el referido Reglamento sobre Concursos, afectando el resultado definitivo del proceso efectuado".

En consecuencia y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de Publicaciones Oficiales, se procede a una nueva impresión, subsanando el referido error y manteniendo el número y la fecha de la Resolución.

Dada en Caracas, a los cinco (5) días del mes de diciembre de dos mil dieciséis (2016). Año 206º de la Independencia, 157º de la Federación y 17º de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y publíquese,



MANUEL E. GALINDO B.
Contralor General de la República

206º, 157º y 17º

Caracas, 31 de agosto de 2016.

RESOLUCIÓN

N.º 01-00-000409

MANUEL E. GALINDO B.

Contralor General de la República

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 289 numeral 6 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y los artículos 14, numeral 10 y 32 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, así como lo dispuesto en los artículos 4 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

CONSIDERANDO

Que conforme lo previsto en el artículo 290 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la ley determinará lo relativo a

la organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a las Líneas Generales del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, sancionado por la Asamblea Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.118 Extraordinario, de fecha 04 de diciembre de 2013, en su Objetivo General 2.4.1.2 señala que es fundamental desarrollar una batalla frontal contra las diversas formas de corrupción, fortaleciendo las instituciones del Estado, fomentando la participación protagónica del Poder Popular, promoviendo la transparencia y la automatización de la gestión pública, así como los mecanismos legales de sanción penal, administrativa, civil y disciplinaria contra las lesiones o el manejo inadecuado de los fondos públicos.

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, establece en su artículo 4:

A los fines de esta Ley, se entiende por Sistema Nacional de Control Fiscal, el conjunto de órganos, estructuras, recursos y procesos que, integrados bajo la rectoría de la Contraloría General de la República, interactúan coordinadamente a fin de lograr la unidad de dirección de los sistemas y procedimientos de control que coadyuven al logro de los objetivos generales de los distintos entes y organismos sujetos a esta Ley, así como también al buen funcionamiento de la Administración Pública.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 14, numeral 1, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, corresponde a la Contraloría General de la República velar por el cumplimiento de la citada Ley Orgánica y demás leyes relacionadas con la materia.

CONSIDERANDO

Que el artículo 16 del Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 39.350 de fecha 20 de enero de 2010, establece los requisitos que debe cumplir toda persona que aspire ocupar el cargo de titular de un órgano de control fiscal.

CONSIDERANDO

Que mediante Punto de Cuenta N.º PC-521011 de fecha 06 de octubre de 2011, la Fundación para la Defensa y Protección del Patrimonio Cultural de Caracas (FUNDAPATRIMONIO), designó y juramentó al ciudadano **ERNESTO MATIAS MAYORA LEDEZMA**, titular de la cédula de identidad N.º V-5.578.704, en el cargo de Auditor Interno Titular de la fundación, para el período 2011-2016, quien ocupó el tercer lugar de acuerdo a los resultados descritos por los miembros del jurado calificador, a razón de la renuncia al cargo por parte de la ciudadana **JANNELY GARCÍA**, quien fue la ganadora del concurso público y por la no aceptación al mismo por parte del ciudadano **LUIS VALDEZ**, quien ocupó el segundo lugar.

CONSIDERANDO

Que el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, otorga al Contralor General de la República la potestad de revisar los concursos para la designación de los titulares de los órganos de

control fiscal, cuando se detecte la existencia de graves irregularidades en la celebración de los mismos.

CONSIDERANDO

Que la Dirección General de Control de Estados y Municipios de este Máximo Órgano de Control Fiscal, mediante oficio N.º 07-00-11 de fecha 23 de enero de 2014, solicitó a la Fundación para la Defensa y Protección del Patrimonio Cultural de Caracas (FUNDAPATRIMONIO), copia certificada del expediente del Concurso Público para la designación del titular de la Unidad de Auditoría Interna de esa institución, el cual fue enviado a través de Oficio N.º PS-14-01-213 de fecha 27 de enero de 2014.

CONSIDERANDO

Que la referida Dirección General, en el ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 7 del artículo 12 de la Resolución Organizativa N.º 4 (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 38.178 de fecha 03 de mayo de 2005), ordenó mediante oficio N.º 07-00-11 de fecha de fecha 23 de enero 2014, la revisión del concurso en referencia, cuyos resultados fueron recogidos en el Informe Único, de fecha 25 de agosto de 2016.

CONSIDERANDO

Que para el momento de la evaluación de las credenciales consignadas por el ciudadano **ERNESTO MATIAS MAYORA LEDEZMA**, antes identificado, se observó síntesis curricular y constancia de trabajo de fecha 10 de noviembre de 2010, expedida por el Jefe de oficina de Recursos Humanos de la Fundación Laboratorio Nacional de Vialidad (FUNDALANAVIAL) para ese entonces, la cual señala que el prenombrado ocupó el cargo de Jefe de Control Previo y Perceptivo, durante el período comprendido desde el 17 de agosto de 2009 hasta el 05 de noviembre de 2010; por lo que, la Dirección de Control de Municipios, procedió a solicitar a la mencionada institución, mediante Oficio N.º 07-02-316 de fecha 20 de julio de 2016, Certificación de Cargo del referido ciudadano a fin de verificar la información, recibiendo respuesta por parte de la ciudadana **YNDIRA RODRÍGUEZ BRITO**, en su carácter de Jefa de la Oficina de Recursos Humanos de FUNDALANAVIAL, donde indica que el ciudadano **ERNESTO MATIAS MAYORA LEDEZMA**, titular de la cédula de identidad N.º V-5.578.704, prestó servicios en la institución desde el 19 de septiembre de 2006 hasta el 07 de enero de 2008, período en el cual desempeñó los siguientes cargos: Registrador de Bienes Nacionales III, Coordinador de Servicios Administrativos, Jefe de Administración y Finanzas, y Gerente de Protección Integral y Gestión de Mantenimiento.

CONSIDERANDO

Que de la revisión efectuada por este Máximo Órgano de Control Fiscal, se evidenciaron omisiones por parte del Jurado Calificador en el procedimiento de Concurso Público, relacionado con la evaluación de credenciales, por cuanto no suscribieron los oficios de solicitud de información a fin de verificar las credenciales consignadas por los aspirantes al cargo, lo cual dio origen a que se mantuviera en el concurso público un participante que no obtuvo la puntuación mínima requerida, lo que permitió concluir que la apreciación realizada a las credenciales consignadas no estuvo acorde a las disposiciones contenidas en el referido Reglamento sobre Concursos, afectando el resultado definitivo del proceso efectuado.

CONSIDERANDO

Que el artículo 34 numeral 2 del Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados, prevé el deber que tiene el jurado calificador de evaluar las credenciales, documentos y condiciones de los participantes del concurso. En tal sentido los hechos y omisiones descritos con antelación, constituyen graves irregularidades que afectan la transparencia, imparcialidad y objetividad de los resultados del concurso analizado.

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena a la Fundación para la Defensa y Protección del Patrimonio Cultural de Caracas (FUNDAPATRIMONIO), de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en atención al principio de autotutela administrativa, a) revocar el Concurso Público convocado para la designación del titular de la Unidad de Auditoría Interna de la fundación, así como la designación del ciudadano **ERNESTO MATIAS MAYORA LEDEZMA**, titular de la cédula de identidad N.º V-5.578.704, del cargo de Auditor Interno; y b) proceder a la convocatoria de un nuevo concurso para la designación del titular de la unidad de Auditoría Interna de esa Fundación.

SEGUNDO: Instar a la Fundación para la Defensa y Protección del Patrimonio Cultural de Caracas (FUNDAPATRIMONIO), a nombrar a un Auditor Interno Interino, quien se mantendrá en el cargo hasta que se designe mediante Concurso público al titular de la Unidad de Auditoría Interna.

TERCERO: Dejar sin efecto los Oficios N.ºs 07-02-39 y 07-02-298 de fechas 23 de enero de 2014 y 13 de julio de 2016, emanados por este Máximo Órgano Contralor, mediante los cuales se exhortó a los representantes de la Fundación para la Defensa y Protección del Patrimonio Cultural de Caracas (FUNDAPATRIMONIO), a aceptar los resultados emitidos por el Jurado Calificador en el proceso de Concurso Público para la designación del titular de la Unidad de Auditoría Interna de la fundación y a restituir al ciudadano **ERNESTO MATIAS MAYORA LEDEZMA**, titular de la cédula de identidad N.º V-5.578.704 al cargo de Auditor Interno.

TERCERO: El incumplimiento de lo ordenado en la presente Resolución, acarreará la responsabilidad administrativa de los funcionarios a quien corresponda su ejecución, conforme a lo previsto en la parte *in fine* del artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

CUARTO: Se procederá al inicio del procedimiento de multa de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, a los fines de verificar la procedencia o no de imposición de multa a los responsables de las irregularidades antes descritas.

Dada en Caracas, a los treinta y un (31) días del mes de agosto de dos mil dieciséis (2016). Año 206º de la Independencia, 157º de la Federación y 17º de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese, notifíquese y publíquese,


MANUEL E. GALINDO B.
Contralor General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

206º, 157º y 17º

Caracas, 07 de diciembre de 2016.

RESOLUCIÓN

N.º 01-00-000603

MANUEL E. GALINDO B.
Contralor General de la República

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 289 numeral 6 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y el artículo 14, numeral 10 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, así como lo dispuesto en los artículos 4 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLIV - MES III

Número 41.069

Caracas, viernes 6 de enero de 2017

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 24 páginas, costo equivalente
a 10,05 valor Unidad Tributaria

CONSIDERANDO

Que conforme lo previsto en el artículo 290 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la ley determinará lo relativo a la organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a las Líneas Generales del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, sancionado por la Asamblea Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.118 Extraordinario, de fecha 04-12-2013, en su Objetivo General 2.4.1.2 señala que es fundamental desarrollar una batalla frontal contra las diversas formas de corrupción, fortaleciendo las instituciones del Estado, fomentando la participación protagónica del Poder Popular, promoviendo la transparencia y la automatización de la gestión pública, así como los mecanismos legales de sanción penal, administrativa, civil y disciplinaria contra las lesiones o el manejo inadecuado de los fondos públicos.

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, establece en su artículo 4:

A los fines de esta Ley, se entiende por Sistema Nacional de Control Fiscal, el conjunto de órganos, estructuras, recursos y procesos que, integrados bajo la rectoría de la Contraloría General de la República, interactúan coordinadamente a fin de lograr la unidad de dirección de los sistemas y procedimientos de control que coadyuven al logro de los objetivos generales de los distintos entes y organismos sujetos a esta Ley, así como también al buen funcionamiento de la Administración Pública.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 14, numeral 1, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, corresponde a la Contraloría General de la República velar por el cumplimiento de la citada Ley Orgánica y demás leyes relacionadas con la materia.

CONSIDERANDO

Que este Máximo Órgano de Control Fiscal con el propósito de garantizar en la Contraloría Municipal del Municipio Simón Bolívar del estado Bolivariano de Miranda, el carácter técnico, la legalidad, la efectividad, la eficiencia y la economía de sus operaciones administrativas en el ejercicio de sus competencias.

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

RESUELVE:

PRIMERO: Designar al ciudadano **EDGAR JOSÉ RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad N.º V- 5.087.521, como contralor provisional de la Contraloría Municipal del municipio Simón Bolívar del estado Bolivariano de Miranda, en sustitución del ciudadano **ÁNGEL EDUARDO HEREDIA REQUENA**, titular de la cédula de identidad N.º V- 14.455.031, quien cesa en las funciones asignadas mediante la Resolución N.º 01-00-000462 de fecha 17 de septiembre de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 40.754 de fecha 25 de septiembre de 2015. Dicha designación tendrá vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

SEGUNDO: Se instruye al Concejo Municipal del municipio Simón Bolívar del estado Bolivariano de Miranda, a que efectúe el llamado al concurso público para la designación del titular del órgano de control externo de esa localidad.

TERCERO: El contralor provisional tendrá las atribuciones y deberes siguientes:

1. Exigir al Contralor Municipal saliente, que haga entrega de la dependencia mediante acta, de conformidad con la normativa que regula la materia.
2. Ejercer las funciones de control que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, las Ordenanzas Municipales y demás normativas le asignan a los Órganos de Control Fiscal externos municipales.
3. Presentar al Contralor General de la República:
 - a) Los Informes mensuales de su gestión.
 - b) Un Informe sobre los resultados de su gestión, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la culminación de su gestión.

Dada en Caracas, a los siete (07) días del mes de diciembre de dos mil dieciséis (2016). Año 206º de la Independencia, 157º de la Federación y 17º de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese, notifíquese y publíquese,



MANUEL E. GALINDO B.
Contralor General de la República